

**ACTA N° 571 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DEL 2023**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve horas y Treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.) del **JUEVES 22 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, Viceministro de Salud; **ING. LEONEL ELADIO CABRERA**, Suplente Representante del INAVI; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **SR. ANTONIO RAMOS**, **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ** y **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**, **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ** y **LICDA. SANDRA PIÑA FERNANDEZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ** y **LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**, Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. SALVADOR EMILIO REYES**, Suplente Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**, Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. PASCAL PEÑA PÉREZ**, Titular Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SRA. MARIEL CASTILLO**, Suplente Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**, Titular Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **SRA. RUTH ESTHER MONTILLA**, Suplente Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **DR. EDWARD GUZMÁN P.**, Gerente General del CNSS y **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas, **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCIA**, **DR. DANIEL RIVERA**, **LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA**, **LICDA. PETRA HERNÁNDEZ** y **DR. RUFINO SENÉN CABA**.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez González, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 571, luego de comprobado el quorum reglamentario; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

Yup

MC

RAB

Uls
A.R.B.

CS

SS

Ju

FR

SP
JML
DR
D.S.T.

TE

Q

P.1

1

SER

RAN

M.L.S

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación del Acta No. 570 d/f 25/05/23. **(Resolutivo)**
- 3) Comisiones Permanentes y Especiales:
 - 3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
 - 3.2. Informe Comisión Especial Resol. #560-09, d/f 15/12/2022: Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la ARS FUTURO, a través de su abogado constituido, el Lic. Alberto José Melo Marte, en contra de la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, d/f 18/10/22; dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). **(Resolutivo)**
 - 3.3. Informe Comisión Especial Resol. #566-03, d/f 9/3/2023: Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por el Colegio Cristiano Shammah, SRL., debidamente representado por Sra. Santa Félix Germán, contra la respuesta de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), d/f 12/12/22, notificada mediante el oficio No. TSS-2022-9241, d/f 19/12/22. **(Resolutivo)**
 - 3.4. Informe Comisión Especial Resol. No. 556-05, d/f 10/11/22: Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. Ivelisse Báez Mejía contra la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), para que le aprueben la solicitud de novedades retroactivas, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del 2020, por no estar operando desde marzo del 2020. **(Resolutivo)**
 - 3.5. Informe Comisión Especial Resol. No. 566-04, d/f 9/3/2023: Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por el Colegio Evangélico Mahanaim, debidamente representado por los Sres. Colasa Báez De León, Keren Esther Mota Báez y Boanerges Mota Báez, contra la comunicación DFE-TSS-2022-9243, d/f 19/12/22, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS); mediante la cual da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la decisión No. DFE-TSS-2022-7795, emitida por la Dirección de Fiscalización Externa (DFE) en fecha 21/10/22. **(Resolutivo)**
- 4) Solicitud de la Licda. Teresa Mártez de conocer la situación de los pacientes de alto costo, con respecto al copago, por concepto de medicamentos; remitida mediante comunicación d/f 24/05/23. **(Resolutivo)**

- 5) Solicitud de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, de presentar al pleno del Consejo la situación actual de la gestión administrativa y financiera de las prestaciones por Enfermedad Común, Maternidad y Lactancia; remitida mediante comunicación #2023003606 d/f 13/06/23. **(Informativo)**
- 6) Informe sobre los contratos firmados por el Gerente General del CNSS, que exceden el monto autorizado por el pleno del Consejo. **(Informativo)**
- 7) Turnos libres.

Desarrollo de la Agenda

1) Aprobación del Orden del Día.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez González**, después de haberse confirmado el quorum necesario para sesionar, se declara formalmente abierta la sesión.

La **Consejera Sandra Piña**, solicitar por favor una moción, la exclusión del 3.3 y 3.5, referente a los recursos del Colegio Cristiano Shammah y Colegio Evangélico Mahanaim, precisamente formo parte de la comisión especial que está estudiando estos recursos, y estamos concluyendo los estudios y probablemente no se modifique ya el informe preparado, pero realmente tenemos un pequeño dato, que queremos confirmar, simplemente solicitarle la exclusión.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones, Lic. Juan Antonio Estévez**, ¿alguna otra consideración de la agenda?

En el tema turno libre, ¿hay alguna intención de turno?

La **Consejera Mery Hernández**, mi turno es para ver la situación del Colegio Médico Dominicano, hemos estado viendo, se han constituido en asambleas para algunas acciones, y queremos ver eso.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones, Lic. Juan Antonio Estévez**, no habiendo más intenciones de turno libre y con las anotaciones de exclusión de los temas 3.3 y 3.5, con lo cual estamos de acuerdo con la Consejera Sandra Piña, sometemos a la aprobación del pleno, el orden del día; que entonces estaría en el punto tres, tendríamos el 3.1,3.2, el 3.4 pasaría ser el 3.3, y los demás como se plantean.

El Gerente me hace una anotación, y es que en el punto 5 aunque dice informativo, tendríamos que aprobar en que la Superintendencia venga a comparecer al pleno; entonces, debe ser resolutivo. Con esa anotación, si estamos de acuerdo expresémoslo. Aprobado.

2) Aprobación del Acta No. 570 d/f 25/05/23. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez González**, procedió a someter a votación la aprobación del Acta de la Sesión del CNSS No. 570 d/f 25/05/23, abrimos para aquel que tenga alguna anotación, algún reparo, que lo exprese. De no haberlo sometemos a votación. Aprobada.

Resolución No. 571-01: Se aprueba el Acta de la Sesión del CNSS No. 570 d/f 25/05/23, con las observaciones realizadas.

3) Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estevez González**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

El día 30 de mayo 2023, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): El día 30 de mayo de 2023, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): Juan Estévez Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada y el Sr. Pedro Rodríguez Velázquez, Titular Representante Sector Empleador; El Licdo Julian Martinez en representación de la Licda. Odalis Soriano, quienes participaron de manera presencial y el Titular Representante Sector Laboral ; Dr. Pascal Peña Perez, Titular Representante del Sector de la Microempresa, el Sr. Orlando Mercedes Piña, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos, participando estos último de manera virtual, conocieron el siguiente punto de agenda: 1. VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN 1.1 Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión. El Sr. Jose Israel del Orbe en representación del Tesorero de la Seguridad Social socializó el informe recibido mediante la comunicación no.DF-TSS-2023-3958, durante el encuentro informó que Cuenta con vencimientos para el 31 de mayo del 2023 detallados a continuación:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including: M.S.S., SER, Jm, n3y, JML, and others.

**CNSS**

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.571
22 de junio del 2023*Handwritten signature**Handwritten signature**Handwritten signature**Handwritten signature*

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
PRIMA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.18%	180	31/05/2023	181,826,095.19	12,873,287.55
BANCO BHD	1740422-00	14.00%	90	31/05/2023	200,000,000.00	2,411,111.11
BANCO BHD	1740818-00	14.00%	90	01/06/2023	200,000,000.00	2,411,111.11
BANCO BHD	1740819-00	14.00%	90	01/06/2023	112,649,965.88	1,358,057.92
BANCO POPULAR DOMINICANO	CF-832026553	14.00%	60	02/06/2023	155,150,545.71	1,810,089.70
Total					849,626,606.78	20,863,657.39

Debemos señalar que para el monto cotizado obtuvimos las tasas que se indican a continuación.

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	14.50%	14.50%	14.25%	13.50%	13.25%	13.00%	-	-
Banco de Reservas	14.55%	13.75%	13.50%	13.00%	12.25%	12.35%	-	-
Banco BHD	13.45%	13.45%	12.55%	12.50%	12.45%	12.45%	12.40%	12.30%
ScotiaBank	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	12.75%	12.80%	12.85%	-	-	13.00%	-	12.50%
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	13.50%	13.50%	12.75%	11.70%	11.25%	10.75%	10.25%	9.75%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	10.00%	-	-

Handwritten signature
A.R.B.
SS*Handwritten signature*
FR*Handwritten signature**Handwritten signature**Handwritten signature**Handwritten signature**Handwritten signature**Handwritten signature*

5

*Handwritten signature**Handwritten signature*

REM SER

Handwritten signature

Acuerdos de Recompra (REPO's)

De igual forma, recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la re-compra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Plazos/Días	*PARVAL (0.31%)	**PIME (0.00%)	***ALPHA Valores (0.00%)	****INVERSIONES BHD (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (7.99%)	*****VERTEX VALORES (10.62%)
30	13.25%	12.50%	13.00%	12.80%	-	14.40%
60	13.25%	12.75%	13.75%	-	-	14.30%
90	13.00%	13.25%	13.50%	-	13.70%	-
120	13.00%	13.00%	13.50%	-	13.00%	14.10%
150	-	-	-	-	12.50%	14.00%
180	-	12.75%	13.25%	-	-	13.90%

- Las aperturas de dos certificados financieros, por los montos de RD\$154,250,000.00 y RD\$154,250,000.00, en el Banco de Reservas, a la tasa pactada de 14.55% anual, al plazo de 30 días, respectivamente, el cual oferta la mejor tasa, teniendo un 18.49% de la totalidad de este fondo, con estas inversiones aumentaría a un 25.00%.
- La renovación del Certificado Financiero No. CF-832026553 por el monto de RD\$155,150,545.71 y las aperturas de tres certificados financieros por los montos de RD\$73,000,000.00, RD\$200,000,000.00 y RD\$112,976,061.07, en el Banco Popular Dominicano, a la tasa pactada de 14.50% anual, al plazo de 60 días, respectivamente, el cual oferta la segunda mejor tasa y uno de los vencimientos de estas inversiones se encuentran en el citado banco, teniendo un 10.90% de la totalidad de este fondo, con estas inversiones aumentaría a un 19.05%.

La cuenta de los Fondos Cuidado de la salud de las personas, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

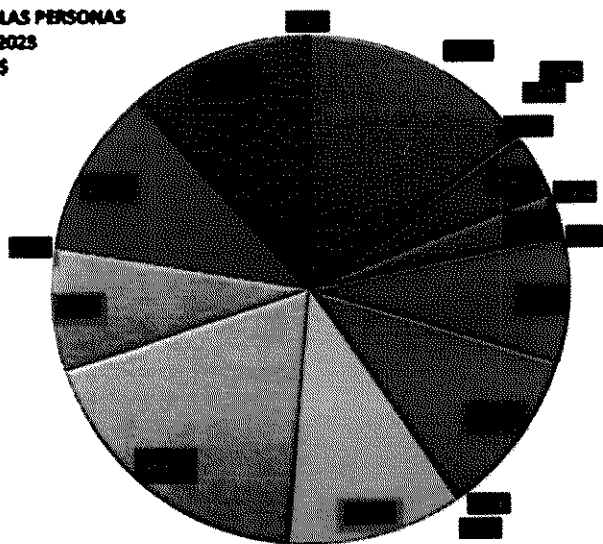
[Handwritten signatures and initials: SP, A.R.O., JMV, SER, M.S., J.C., P., H., RAB, etc.]



**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 29 DE MAYO 2023
VALORES EN RD\$**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	-	0.00%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	706,000,000.00	14.88%
PARVAL PUESTO DE B.	14,489,999.18	0.31%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	181,826,096.19	3.84%
JMMB PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	134,946,482.71	2.85%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL	378,480,996.88	7.99%
VERTEX VALORES	583,315,237.40	10.82%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
BANCO POPULAR	516,891,891.42	10.90%
BANCO RESERVAS	878,242,783.48	18.48%
BANCO SANTA CRUZ	389,899,987.47	7.80%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	512,640,965.88	10.82%
ASOCIACION POPULAR	546,706,670.86	11.51%
TOTAL	4,739,187,289.47	100.00%

**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 29 DE MAYO 2023
VALORES EN RD\$**



BANCO CENTRAL
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.
PARVAL PUESTO DE B.
CCI PUESTO DE BOLSA
INVERSIONES POPULAR
INVERSIONES SANTA CRUZ
PRIMA PUESTO DE BOLSA
JMMB PUESTO DE BOLSA
EXCEL PUESTO DE BOLSA
ALPHA PUESTO DE BOLSA
UNITED CAPITAL
VERTEX VALORES
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA
AFI UNIVERSAL
BANCO POPULAR
BANCO RESERVAS
BANCO SANTA CRUZ
BANDEX
BANCO BHD LEON

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

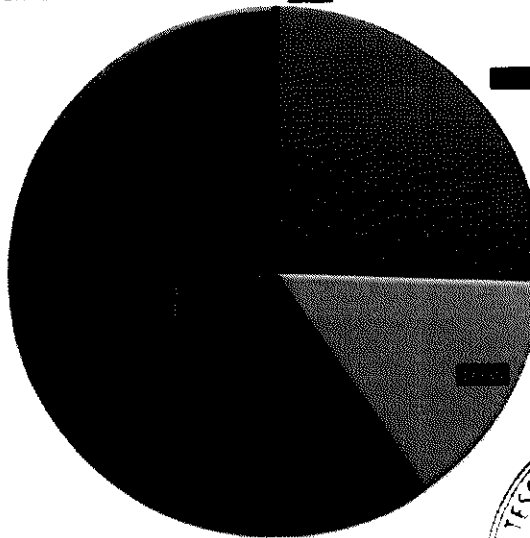
Handwritten signature



**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 29 DE MAYO 2023**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
TITULOS DESMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL	-	0.00%
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS	1,213,087,810.38	25.60%
INVERTIDOS EN FIDEICOMISO	705,000,000.00	14.88%
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS	2,821,099,399.11	59.53%
FONDOS DE INVERSION	-	0.00%
TOTAL	4,739,187,209.47	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 29 DE MAYO DE 2023
VALOREN RD\$



■ TITULOS DESMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL
■ ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS
■ INVERTIDOS EN FIDEICOMISO
■ INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS
■ FONDOS DE INVERSION



Handwritten notes and signatures are scattered throughout the page, including:

- Top right: "7/11"
- Right side: "2/3", "29 MAY", "SS", "FR", "A.S.P.", "M.T.", "8", "J.M.V."
- Bottom left: "H.C.", "R.A.B.", "O.S.T.", "M.S.S.", "S.E.R.", "J.M.V.", "14", "1034"

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuidado de la Salud
29 DE MAYO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días	Monto Invertido	Monto después de Inversión	Total Fondo CSP Después de la Inversión	Porcentaje
BANCO DE RESERVAS	308,500,000.00	Nuevos	14.55%	30	876,242,783.49	1,184,742,783.49	4,739,187,208.47	25.00%
BANCO POPULAR	\$41,126,606.78	Renovación y Nuevos	14.50%	60	516,801,091.42	902,777,152.49	4,739,187,208.47	19.05%
Total	<u>849,626,606.78</u>							

El día **30 de mayo de 2023**, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): **Juan Estévez** Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada y el **Sr. Pedro Rodríguez Velázquez**, Titular Representante Sector Empleador; **El Licdo Julian Martínez en representación de la Licda. Odalis Soriano**, quienes participaron de manera presencial y el Titular Representante Sector Laboral ; **Dr. Pascal Peña Péerez**, Titular Representante del Sector de la Microempresa, el **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos, participando estos último de manera virtual, conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5067**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Sr. José Israel del Orbe en representación del Tesorero de la Seguridad Social, socializó el informe, cuadros y gráficos de Inversiones para Fondos No dispersados SVDS e indicadores Financieros Puestos de Bolsas y Propuesta de Inversión de la TSS remitido mediante la comunicación no. DF-TSS-2023-3957. Durante el encuentro informó que Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de **RD\$2,138,000.00** de recursos nuevos, **RD\$44,448,531.83** de capital y **RD\$3,059,756.99** de rendimientos, para un total a invertir de **RD\$49,646,288.82**, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre del 2017:

SER

fm

W2H

10
JMV

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
EXCEL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.90%	29/05/2023	1,410,000.00	98,539.42	1,508,539.42
EXCEL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.90%	29/05/2023	62,000.00	4,332.94	66,332.94
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	15.01%	30/05/2023	243,499.85	9,137.33	252,637.18
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	15.01%	30/05/2023	176,962.99	6,640.54	183,603.53
EXCEL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.90%	31/05/2023	35,614,079.66	2,475,178.54	38,089,258.20
EXCEL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.90%	31/05/2023	2,945,739.16	204,728.87	3,150,468.03
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.00%	01/06/2023	3,996,250.17	261,199.35	4,257,449.52
FONDOS NUEVOS	-	-	-	2,138,000.00	-	2,138,000.00
TOTAL				46,586,531.83	3,059,756.99	49,646,288.82

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la re-compra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Plazos/Días	*PRIMA VALORES (0.00%)	**PARVAL (12.38%)	***ALPHA VALORES(18.07%)	****INVERSIONES BND PUESTO DE BOLSA (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (29.19%)	*****VERTEX VALORES (13.85%)
30	13.75%	13.25%	13.00%	12.80%	-	14.40%
60	12.85%	13.25%	13.75%	-	-	14.30%
90	12.05%	13.00%	13.50%	-	13.70%	-
120	11.05%	13.00%	13.50%	-	13.00%	14.10%
150	-	-	-	-	12.50%	13.90%
180	-	-	13.25%	-	-	13.80%

M.SS SP TE
REM SER
JMV PM. ml SP
RAB
O.S.T.
11

Propuesta presentada por equipo de TSS:

- La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$24,792,067.49, a través de Vertex Valores Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 14.40% anual, al plazo de 30 días, el cual oferta la mejor tasa, teniendo un 13.85% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 14.60%.
- La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$24,854,221.33, a través de Alpha Valores Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 13.75% anual, al plazo de 60 días, el cual oferta la segunda mejor tasa y el vencimiento de una de estas inversiones se encuentra en el citado puesto de bolsa, teniendo un 18.07% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 18.69%.

La cuenta de los Fondos No Dispersados **SVDS**, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

HG

P.

RAB

7

M.I.S

SER

1004

Am

14

JMV

12

BN

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "P", "SS", "fu", and "RAB".

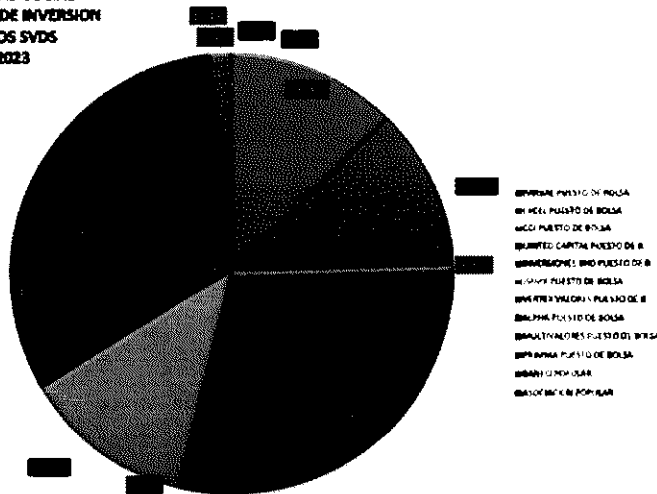
Handwritten signatures and initials at the bottom right, including "F.R.", "A.R.", and "H.R.". A date stamp "2023/06/22" is also visible.



TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 24 DE ABRIL DEL 2023
VALORES EN RD\$

<u>ENTIDAD</u>	<u>INVERSION</u>	<u>PORCENTAJE</u>
PARVAL PUESTO DE BOLSA	17,034,552.28	0.55%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	389,340,771.74	12.53%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	743,079,258.88	23.92%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	682,499,124.33	28.41%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	298,508,777.39	9.61%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	583,487,730.44	18.78%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	55,597,019.43	1.79%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	136,730,297.90	4.40%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	3,106,277,532.39	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 29 DE MAYO DEL 2023
VALOREN RD\$



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS. Tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa se recibieron las validaciones de los miembros de la CPFel, con el siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
29 DE MAYO 2023

Entidades	DOP	Estados de los fondos	%	días	Monto Invertible	Monto después de Inversión	Total Fondos SVDS Después de la Inversión	Porcentaje
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	24,792,067.40	Nuevos	14.40%	30	441,363,546.37	466,055,613.80	3,191,830,206.41	14.90%
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	24,854,221.33	Renovación y Muertos	13.75%	60	573,828,485.65	598,678,456.81	3,191,830,206.41	18.80%
Total	49,646,288.73							

El día 06 de junio 2023, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): **Juan Estévez** Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada y el **Sr. Pedro Rodríguez Velázquez**, Titular Representante Sector Empleador; **Licda. Odalis Soriano**, Titular Representante Sector Laboral ; **Dr. Pascal Peña Pérez**, Titular Representante del Sector de la Microempresa y el **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos, participando de manera virtual, conocieron el siguiente punto de agenda:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

El Tesorero de la Seguridad Social socializó de manera virtual el informe recibido mediante la comunicación no.DF-TSS-2023-4139, con vencimientos para el 06 de junio del 2023 detallados a continuación:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
BANCO POPULAR DOMINICANO	CF-833156912	14.00%	61	04/06/2023	155,450,545.71	1,874,042.69
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	15.01%	90	06/06/2023	378,499,995.88	14,203,221.24
BANCO DE RESERVAS	CF-9605647287	14.75%	30	08/06/2023	500,000,000.00	5,781,250.00
Total					1,033,950,541.59	21,858,513.93

Debemos señalar que para el monto cotizado obtuvimos las tasas que se indican a continuación.

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	14.50%	14.50%	14.25%	13.50%	13.25%	13.00%	-	-
Banco de Reservas	14.25%	13.00%	12.75%	-	-	-	-	-
Banco BHD	11.90%	11.85%	11.80%	11.60%	11.55%	11.50%	11.45%	11.20%
ScotiaBank	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	12.50%	12.60%	12.15%	12.10%	12.05%	12.05%	-	-
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	12.25%	12.25%	12.25%	12.25%	12.25%	12.25%	8.75%	8.75%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	9.00%	-	-

Nota: El Banco Popular Dominicano oferta estas tasas para montos a partir de RD\$200MM.

Acuerdos de Recompra (REPO's)

De igual forma, recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la re-compra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Plazos/Días	*CCI (0.00%)	**PRIMA (0.00%)	**PARVAL (0.31%)	***MMB (0.00%)	****ALPHA Valores (0.00%)	*****INVERSIONES BHD (0.00%)	*****UNIT CAPITAL (7.99%)	*****VERTEX VALORES (10.62%)
30	13.00%	12.50%	13.25%	12.00%	13.25%	10.90%	-	13.00%
60	11.50%	12.00%	13.00%	12.50%	13.00%	10.85%	14.56%	14.35%
90	11.25%	11.50%	12.00%	12.85%	12.00%	-	14.01%	-
120	11.00%	-	11.25%	12.85%	11.25%	-	13.56%	14.10%
150	-	-	-	12.55%	-	-	-	14.00%
180	-	-	-	11.90%	10.50%	-	-	13.99%

En ese sentido, la TSS realiza las recomendaciones de inversiones de la siguiente manera:

- La operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$474,000,000.00, a través de United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 14.56% anual, al plazo de 60 días, el cual oferta la mejor tasa y el vencimiento de una de estas inversiones se encuentran en el citado puesto de bolsa, teniendo un 7.99% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 10.00%.
- La renovación del Certificado Financiero No. CF-833156912 por el monto de RD\$155,450,545.71 y las aperturas de dos certificados financieros por los montos de RD\$142,049,454.29 y RD\$140,000,000.00, en el Banco Popular Dominicano, a la tasa pactada de 14.25% anual, al plazo de 90 días, respectivamente. A pesar de que a 60 días la tasa ofertada es de un 14.50%, sugerimos colocar estas inversiones al plazo de 90 días,

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

- debido a que la tendencia de las tasas es hacia la baja, tomando en consideración que el Banco Central de la Republica Dominicana decidió reducir su tasa de interés de política monetaria en 50 puntos básicos, de 8.50% a 8.00% anual en el mes de mayo del 2023. Además, de otras medidas de flexibilización del encaje legal. Debemos señalar que el citado banco tiene un 19.05% de la totalidad de este fondo y con estas inversiones aumentaría a un 25.00%.

Es importante indicar que, aunque Vertex Valores Puesto de Bolsa oferta una tasa de un 14.35% anual a 60 días, el mismo se encuentra en el límite de inversión establecido para los puestos de bolsas, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad para estos fondos.

- La cancelación del Certificado Financiero No. CF-9605647287, por el monto de RD\$500,000,000.00 y la apertura de un certificado financiero, por el monto de RD\$122,450,541.59, en el Banco de Reservas, a la tasa pactada de 14.25% anual, al plazo de 30 días. En ese sentido, esta entidad de intermediación financiera tiene un 25.00% de la totalidad de este fondo, con esta cancelación e inversión disminuiría a un 17.03%.

La cuenta de los Fondos Cuidado de la salud de las personas, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:



ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	-	0.00%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	705,000,000.00	14.88%
PARVAL PUESTO DE B.	14,486,989.18	0.31%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMERA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNION PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	134,946,482.71	2.86%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL	378,486,896.88	7.99%
VERTEX VALORES	603,316,237.40	10.82%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
BANCO POPULAR	982,777,182.49	18.66%
BANCO RESERVAS	1,184,742,783.48	25.00%
BANCO SANTA CRUZ	383,696,867.47	7.90%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BID LEON	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	644,786,676.86	11.51%
TOTAL	4,739,187,209.47	100.00%

[illegible]

for
A.R.O

MR. SP RAB

19



4/6/1

M.S.S.

Р. Е. М.

3ER

74

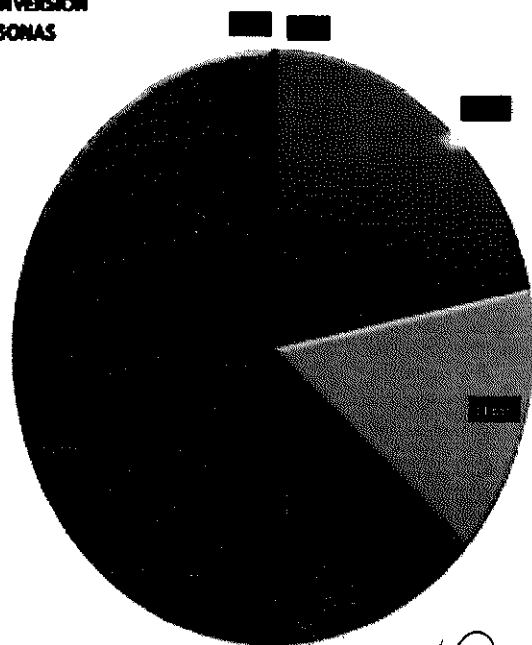
K



**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 05 DE JUNIO 2023**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
TITULOS DESMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL	-	0.00%
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS	1,031,261,715.17	21.75%
INVERTIDOS EN FIDEICOMISO	705,900,000.00	14.88%
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS	3,002,925,494.30	63.38%
FONDOS DE INVERSION	-	0.00%
TOTAL	4,739,187,209.47	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 05 DE JUNIO DE 2023
VALOREN RD\$



TITULOS DESMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS
INVERTIDOS EN FIDEICOMISO
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS
FONDOS DE INVERSION

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

JUN 20

Handwritten notes and signatures are present throughout the page, including 'Rao', 'M.S.', 'SER', '14 P.', 'JUN 20', and various initials and signatures on the right side.



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

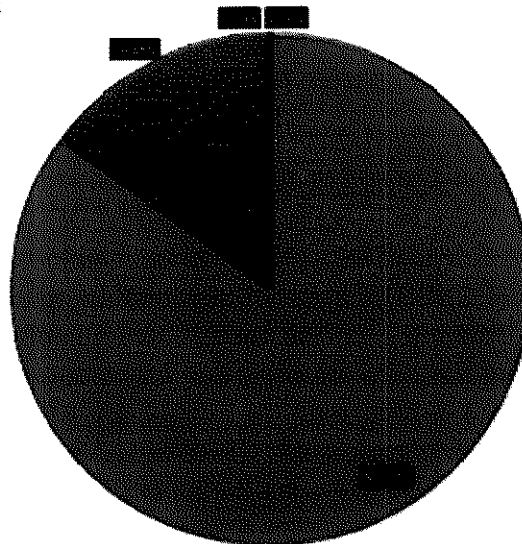
Acta Sesión Ordinaria No.571
22 de junio del 2023



**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE PLAZOS COLOCADOS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 06 DE JUNIO 2023**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
HASTA 180 DIAS	4,834,187,209.47	85.12%
HASTA UN (1) AÑO	708,000,000.00	14.88%
ENTRE MAS DE UN (1) AÑO Y MENOS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
MAS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
TOTAL	4,739,187,209.47	100.00%

**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 05 DE JUNIO DE 2023
VALORES RD\$**



GRUPO 180 DIAS
GRUPO UN (1) AÑO
GRUPO MAS DE UN (1) AÑO Y MENOS DE TRES (3) AÑOS
GRUPO MAS DE TRES (3) AÑOS

05 JUN 2023

Luego de conocer la solicitud colocación de los Vencimientos de la cuenta Cuidado de la Salud, por la Tesorería, los consejeros procedieron a su aprobación:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuidado de la Salud
05 DE JUNIO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días	Monto invertido	Monto después de Inversión	Total Fondo CSP Después de la Inversión	Porcentaje
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	474,000,000.00	Renovación y Nuevos	14.56%	60	378,499,995.88	474,000,000.00	4,739,187,209.47	10.00%
BANCO POPULAR	437,500,000.00	Renovación y Nuevos	14.25%	90	902,777,152.49	1,184,826,606.78	4,739,187,209.47	25.00%
BANCO DE RESERVAS	122,450,541.59	Renovación	14.25%	30	1,184,742,783.49	807,193,325.08	4,739,187,209.47	17.03%
Total	1,033,950,541.59							

El día **06 de junio de 2023**, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): **Juan Estévez** Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada y **el Sr. Pedro Rodríguez Velázquez**, Titular Representante Sector Empleador; **Licda. Odalis Soriano**, Titular Representante Sector Laboral; **Dr. Pascal Peña Pérez**, Titular Representante del Sector de la Microempresa, el **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos, participaron de manera virtual, conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5067**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Tesorero de la Seguridad Social, socializó el informe, cuadros y gráficos de Inversiones para Fondos No dispersados SVDS e indicadores Financieros Puestos de Bolsas y Propuesta de Inversión de la TSS remitido mediante la comunicación no. DF-TSS-2023-4140. Durante el

Acta Sesión Ordinaria No. 571
22 de junio del 2023

encuentro informó que Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de **RD\$4,573,000.00** de recursos nuevos, **RD\$147,600,170.33** de capital y **RD\$5,538,699.66** de rendimientos, para un total a invertir de **RD\$157,711,869.99**, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre del 2017:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	15.01%	06/06/2023	83,270,530.53	3,124,728.76	86,395,249.29
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	15.01%	06/06/2023	63,271,689.82	2,374,269.45	65,645,919.27
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	15.01%	06/06/2023	1,057,989.98	39,701.45	1,087,701.43
FONDOS NUEVOS				4,573,000.00		4,573,000.00
TOTAL				152,179,170.33	5,538,699.66	157,711,869.99

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la recompra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

<u>Plazos/Días</u>	<u>*PARVAL</u> <u>(12.36%)</u>	<u>**ALPHA</u> <u>VALORES(18.69%)</u>	<u>***INVERSIONES</u> <u>BHD PUESTO DE</u> <u>BOLSA (0.00%)</u>	<u>****UNITED</u> <u>CAPITAL (29.13%)</u>
30	13.25%	13.25%	10.90%	-
60	13.00%	13.00%	10.85%	14.56%
90	12.00%	12.00%	-	14.01%
120	11.25%	11.25%	-	13.56%
150	-	-	-	-
180	-	10.50%	-	-

Propuesta presentada por equipo de TSS:

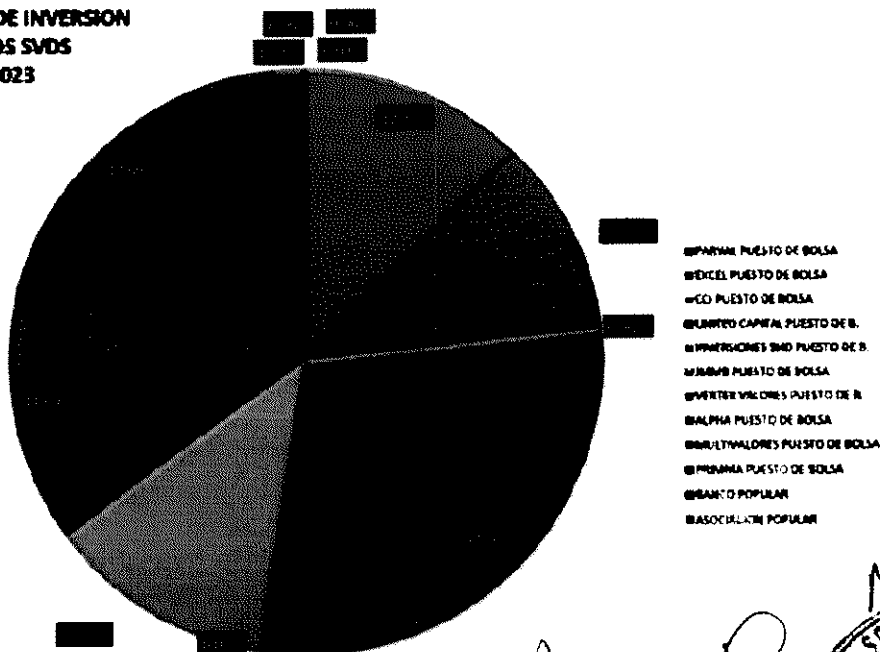
En ese sentido, sugerimos realizar la operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$157,711,869.99, a través de United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 14.56% anual, al plazo de 60 días, el cual oferta la mejor tasa y el vencimiento de estas inversiones se encuentran en el citado puesto de bolsa, teniendo un 29.13% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 29.36%.

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:



TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 05 DE JUNIO DEL 2023 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	394,805,010.40	12.36%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	349,308,952.92	10.94%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	929,862,338.58	29.13%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	398,812,814.41	12.53%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	466,065,813.28	14.60%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	898,678,488.79	18.69%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	55,587,019.43	1.74%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	3,191,920,266.81	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 05 DE JUNIO DEL 2023
VALOREN RD\$



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

25

[Handwritten signature]

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS. Tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa se recibieron las validaciones de los miembros de la CPFel, con el siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para Inversión Fondos No Dispersados SVDS
05 DE JUNIO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días	Monto Inversión	Monto después de Inversión	Total Fondo SVDS Después de la inversión	Porcentaje
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	157,711,869.99	Renovación y Nuevos	14.56%	60	929,862,338.58	939,974,038.24	3,202,031,905.47	29.36%
Total	157,711,869.99							

El día 13 de junio 2023, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): **Juan Estévez** Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada y el **Sr. Pedro Rodríguez Velázquez**, Titular Representante Sector Empleador; **El Licdo Julian Martínez en representación de la Licda. Odalis Soriano**, quienes participaron de manera virtual y el Titular Representante Sector Laboral ; **Dr. Pascal Peña Pérez**, Titular Representante del Sector de la Microempresa, el **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos, participando estos último de manera virtual, conocieron el siguiente punto de agenda:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

El Tesorero de la Seguridad Social socializó de manera virtual el informe recibido mediante la comunicación no.DF-TSS-2023-4312, durante el encuentro informó que Cuenta con vencimientos para el 13 de junio del 2023 detallados a continuación:

[Handwritten signatures and initials: M.B.S., J.M., S.F.R., J.M.V., A.B., etc.]

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
BANCO DE RESERVAS	CF-9605747624	14.75%	30	11/06/2023	100,000,000.00	1,229,166.67
BANCO DE RESERVAS	CF-9605839111	14.75%	30	11/06/2023	169,242,783.49	2,080,275.88
BANCO DE RESERVAS	CF-9605843295	14.75%	30	12/06/2023	107,000,000.00	1,315,208.33
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	180	14/06/2023	53,994,348.44	3,982,083.20
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	180	14/06/2023	36,500,000.07	2,691,875.01
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	180	14/06/2023	16,500,000.20	1,216,875.01
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	180	14/06/2023	13,500,000.03	995,625.00
CARIBBEAN INFRASTRUCTURE INVEST. CORP.	Fideicomiso de Administración, Fuente de Pago, Garantía e Inversión CIIC	15.00%	90	15/06/2023	100,000,000.00	3,041,095.89
Total					596,737,132.23	16,552,204.99

Debemos señalar que para el monto cotizado obtuvimos las tasas que se indican a continuación:

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	14.00%	13.75%	11.50%	11.30%	11.10%	10.90%	.	.
Banco de Reservas	13.00%	11.85%	12.00%	12.15%	12.25%	12.35%	.	.
Banco BHD	12.45%	11.85%	11.80%	11.60%	11.55%	11.50%	11.45%	11.20%
ScotiaBank	.	.	.	.	.	.	.	.
Asociación Popular	12.05%	12.15%	12.00%	12.00%	.	11.55%	.	11.40%
Citibank	.	.	.	.	.	.	.	.
Banco Santa Cruz	12.90%	12.90%	11.85%	11.65%	11.50%	11.40%	10.90%	10.65%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	.	.	.	.	.	.	.	.

Nota: El Banco Popular Dominicano oferta estas tasas para montos a partir de RD\$200MM.

Acuerdos de Recompra (REPO's)

De igual forma, recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la re-compra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

En ese sentido, la TSS realiza las recomendaciones de inversiones de la siguiente manera:

Handwritten signature/initials.

HB

ROB

SP

M.SS

S.T.

Handwritten signature/initials.

SER

LOBY

Handwritten signature/initials.

JMV

Handwritten signatures and initials, including "A.R.B." and "38".

- La operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$91,000,000.00, a través de Vertex Valores Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 14.80% anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la mejor tasa y es una renovación y se mantendría en un 10.00%, limite establecido en las políticas de inversión aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social para estos fondos.

Es importante indicar que, aunque el Banco Popular Dominicano oferta una tasa de un 14.00% anual, al plazo de 30 días, el mismo se encuentra en un 25%, limite de inversión establecido para los bancos múltiples, de acuerdo con las citadas políticas. De igual manera, United Capital oferta una tasa de 13.81%, sin embargo, tiene un 10% del total de estos fondos, por lo que se encuentra en el limite para los puestos de bolsas.

- La operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$474,000,000.00, a través de Alpha Valores Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 13.50% anual, al plazo de 30 días, teniendo un 0.00% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 10.00%.
- La apertura de un certificado financiero, por el monto de RD\$31,737,132.23, en el Banco de Reservas, a la tasa pactada de 13.00% anual, al plazo de 30 días, teniendo un 17.03% de la totalidad de este fondo, con esta inversión disminuiría a un 9.76%.

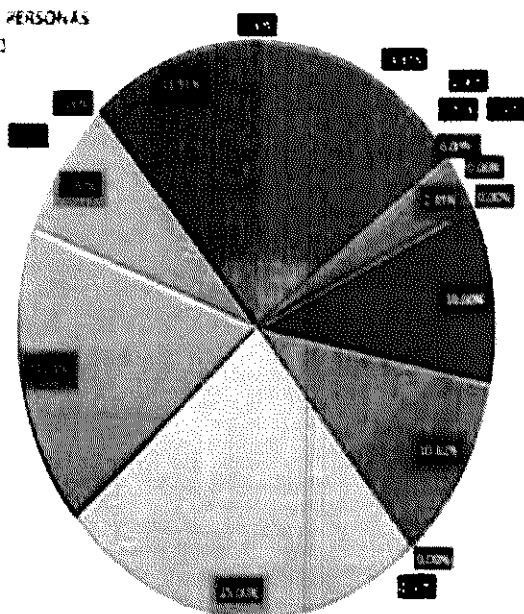
Debemos indicar que, en caso de que se necesiten parte de estos recursos, para cubrir el pago a las ARS el 15 de junio del 2023 y la devolución de pagos en exceso correspondiente al 2022, se utilizarán de los vencimientos antes citados y posteriormente le informaremos.

En espera de la decisión de la Comisión, le saluda,

La cuenta de los Fondos Cuidado de la salud de las personas, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 12 DE JUNIO 2023 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	-	0.00%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	706,000,000.00	14.88%
PARVAL PUESTO DE B.	74,499,999.18	0.31%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
JIMMB PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	134,946,482.71	2.89%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL	474,000,000.00	10.00%
VERTEX VALORES	603,315,237.40	10.62%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
API UNIVERSAL	-	0.00%
BANCO POPULAR	1,194,826,606.78	25.00%
BANCO RESERVAS	807,193,325.08	17.03%
BANCO SANTA CRUZ	269,699,907.47	7.40%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	645,705,570.65	13.81%
TOTAL	4,739,187,209.47	100.00%

RESERVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CIUDAD DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 31 DE JUNIO 2023
VALORES MDS



mp.

3

hda

hda

FR
A.R.C.

SP

SP

JMV

SP

SP

SER

HG1

hda

hda

SP

M.S.

hda

hda



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

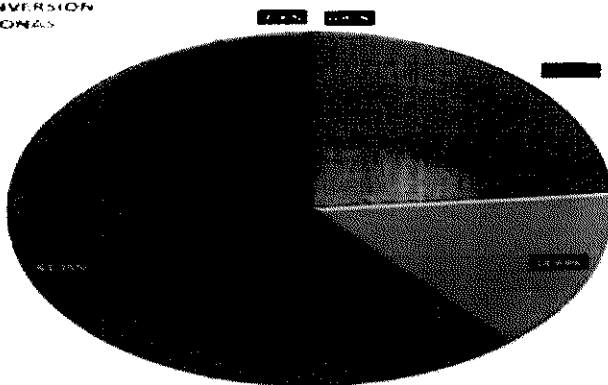
Acta Sesión Ordinaria No.571
22 de junio del 2023



**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 12 DE JUNIO 2023**

<u>ENTIDAD</u>	<u>INVERSION</u>	<u>PORCENTAJE</u>
TITULOS DESMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL	-	0.00%
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS	1,126,761,719.29	23.78%
INVERTIDOS EN FIDEICOMISO	705,000,000.00	14.88%
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS	2,907,425,490.18	61.35%
FONDOS DE INVERSION	-	0.00%
TOTAL	4,739,187,209.47	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 12 DE JUNIO DE 2023
VALOREN RD\$

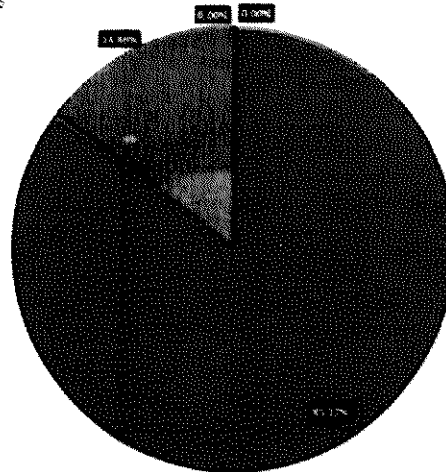




**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE PLAZOS COLOCADOS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 12 DE JUNIO 2023**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
HASTA 180 DIAS	4 034 187,209.47	85.12%
HASTA UN (1) AÑO	505 000,000.00	14.88%
ENTRE MAS DE UN (1) AÑO Y MENOS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
MAS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
TOTAL	4 739 187 209.47	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 12 DE JUNIO DE 2023
VALORES RD\$



Luego de conocer la solicitud colocación de los Vencimientos de la cuenta Cuidado de la Salud, por la Tesorería, los consejeros procedieron a su aprobación:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuidado de la Salud
17 DE JUNIO 2023

Entidades	QOP	Estatus de los fondos	%	Gras	Monto Invertido	Monto después de inversión	Total Fondo CIP Desuam de la inversión	Porcentaje
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	51,000,000.00	Renovación	14.80%	90	501,315,267.40	473,816,888.18	4,734,187,309.47	10.00%
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	474,000,000.00	Nuevos	13.50%	30		474,000,000.00	4,739,267,209.47	10.00%
BANCO DE RESERVAS	31,737,332.23	Renovación	13.00%	30	807,193,325.08	142,687,573.82	4,739,267,209.47	9.75%
Total	596,737,332.23							

El día **13 de junio de 2023**, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): **Juan Estévez** Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada y el **Sr. Pedro Rodríguez Velázquez**, Titular Representante Sector Empleador; **El Licdo Julián Martínez en representación de la Licda. Odalis Soriano**, quienes participaron de manera virtual y el Titular Representante Sector Laboral; **Dr. Pascal Peña Pérez**, Titular Representante del Sector de la Microempresa, el **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos, participando estos último de manera virtual, conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5067**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Tesorero de la Seguridad Social, socializó el informe, cuadros y gráficos de Inversiones para Fondos No dispersados SVDS e indicadores Financieros Puestos de Bolsas y Propuesta de Inversión de la TSS remitido mediante la comunicación no. DF-TSS-2023-4314. Durante el encuentro informó que Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de **RD\$19,070,000.00** de recursos nuevos, **RD\$603,893,289.24** de capital y **RD\$44,480,088.46** de rendimientos, para un total a invertir de **RD\$667,443,377.70**, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre del 2017:

ENTIDAD	MO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	13/06/2023	162,802,544.43	12,073,951.48	174,876,495.91
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	13/06/2023	232,150.00	17,216.18	249,366.18
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	13/06/2023	2,531,000.01	187,698.26	2,718,698.27
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	14/06/2023	306,752,752.60	23,280,219.82	329,532,972.42
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	14/06/2023	78,620,671.95	6,067,751.22	84,688,423.17
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	14/06/2023	3,326,153.26	256,701.13	3,582,854.39
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	14/06/2023	13,748,708.33	1,061,088.19	14,809,796.52
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	15/06/2023	3,965,799.06	306,073.58	4,271,872.64
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	15/06/2023	344,255.84	26,556.64	370,812.48
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	15.01%	13/06/2023	29,334,810.67	1,300,789.28	30,635,599.95
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	15.01%	13/06/2023	1,620,243.10	60,799.63	1,681,042.73
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	15.01%	13/06/2023	1,113,999.99	41,802.85	1,155,802.84
FONDOS NO DISPERSADOS				19,070,000.00		19,070,000.00
TOTAL				622,862,289.24	44,480,088.46	667,443,377.70

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la recompra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Plazos/Días	*PRIMA VALORES (0.00%)	**JMMB (12.49%)	***ALPHA VALORES(18.63%)	****INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA (0.00%)	*****CCI (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (29.36%)
30	12.50%	12.50%	13.50%	10.45%	12.75%	-
60	12.20%	13.00%	13.00%	-	11.00%	13.81%
90	11.50%	13.15%	12.00%	-	10.50%	13.56%
120	-	12.50%	11.25%	-	10.00%	13.11%
150	-	-	-	-	-	-
180	-	12.50%	10.50%	-	-	-

Propuesta presentada por equipo de TSS:

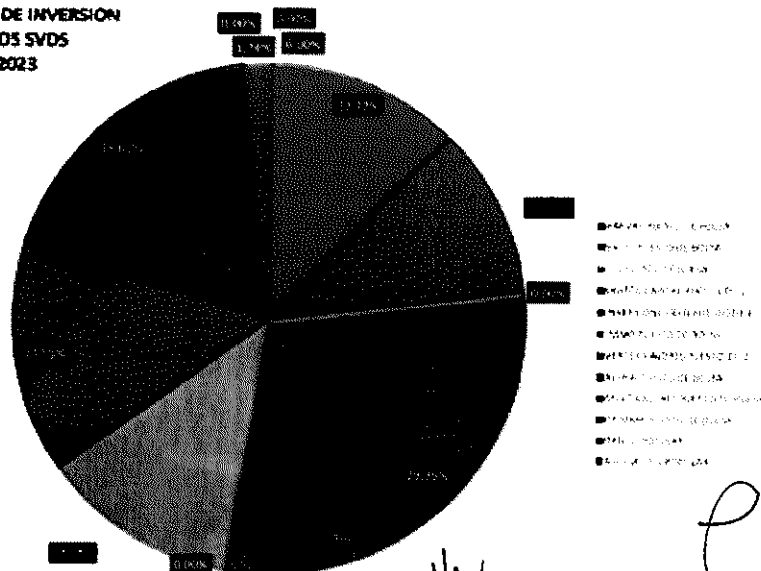
- La operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$70,342,445.52, a través de United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 13.81% anual, al plazo de 60 días, el cual oferta la mejor tasa, teniendo un 29.36% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 29.96%.
- La operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$297,100,932.18, a través de Alpha Valores Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 13.50% anual, al plazo de 30 días, lo cual sería una renovación de algunos de los vencimientos antes indicados, teniendo un 18.63% de la totalidad de este fondo, con esta inversión disminuiría a un 9.86%.
- La operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$300,000,000.00, a través de JMMB Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 13.15% anual, al plazo de 90 días. A pesar de que fue ofertada una tasa de un 13.50% por Alpha Valores Puesto de Bolsa, sugerimos colocar estas inversiones al plazo de 90 días en JMMB Puesto de Bolsa, debido a que la tendencia de las tasas es hacia la baja, tomando en consideración que el Banco Central de la Republica Dominicana decidió reducir su tasa de interés de política monetaria en 50 puntos básicos, de 8.50% a 8.00% anual en el mes de mayo del 2023. Además, de otras medidas de flexibilización del encaje legal. Debemos señalar que el citado puesto de bolsa tiene un 12.49% de la totalidad de este fondo y con estas inversiones aumentaría a un 21.43%.

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

TSS

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 12 DE JUNIO DEL 2023 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	394,605,010.40	12.32%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	349,308,952.92	10.81%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	938,974,036.11	29.36%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	399,912,814.41	12.49%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	466,055,613.28	14.55%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	596,678,466.79	18.63%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	55,597,019.43	1.74%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	3,202,031,903.34	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 12 DE JUNIO DEL 2023
VALORES EN RD\$



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS. Tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa se recibieron las validaciones de los miembros de la CPFel, con el siguiente acuerdo de inversión:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Resolución de la Seguridad Social
Solicitud para inversión Fondos No Dispensados SVD5
2 DE JUNIO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días	Monto Invertido	Monto después de Inversión	Total Fondo SVD5 Después de la Inversión	Porcentaje
INTEO CAPITAL PUESTO DE BOLSA	70,342,445.52	Renovación y Nuevos	13.81%	60	939,974,036.11	978,247,477.87	3,265,581,991.80	29.96%
LPMA VALORES PUESTO DE BOLSA	297,100,932.18	Renovación	13.50%	30	596,678,456.79	371,965,151.89	3,265,581,991.80	9.86%
MMB PUESTO DE BOLSA	300,000,000.00	Nuevos	13.15%	90	599,912,814.01	699,912,814.01	3,265,581,991.80	21.43%
Total	667,443,377.70							

3.2. Informe Comisión Especial Resol. #560-09 d/f 15/12/2022: Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la ARS FUTURO, a través de su abogado constituido, el Lic. Alberto José Melo Marte, en contra de la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, d/f 18/10/22; dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). **(Resolutivo)**

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez González, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte integral y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARS FUTURO, S. A.**, a través de su abogado constituido, contra la **Resolución DJ-RR No.0004-2022, d/f 18/10/2022**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, que confirma la **Resolución Sancionadora de la SISALRIL DJ-GIS No. 0005-2022, de fecha 09 de marzo del 2022**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARS FUTURO, S. A.**, contra la **Resolución de la SISALRIL DJ-RR No. 0004-2022, d/f 18/10/2022**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

TERCERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la **Resolución de la SISALRIL DJ-RR No. 0004-2022, d/f 18/10/2022**, la cual, a su vez, confirma la **Resolución Sancionadora DJ-GIS No. 0005-2022**, de fecha 09 de marzo del 2022, que impone una sanción a la **ARS FUTURO**, producto de varias afiliaciones irregulares, en virtud de las argumentaciones legales expuestas en la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la **ARS FUTURO, S. A.**, al **Lic. Alberto José Melo Marte** y a la **SISALRIL**, para los fines correspondientes.

Si no hay reparo la sometemos a votación para fines de aprobación.

El **Consejero Odali Cuevas** al doctor no hay que notificarle eso, eso se le notifica a la institución que está apelando, ella tiene constituido su doctor y ella se lo notifica a su doctor, o sea que, solamente a ellos, pienso que hay que notificarle esa resolución.

El **Consejero Santo Sánchez** de acuerdo con la propuesta de resolución, presidente, usted no me escuchó en el punto anterior, el informe de presupuesto y finanzas, usted no lo sometió a votación a cuestión de procedimiento.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones Lic. Juan Antonio Estévez** no, porque es informativo.

El **Consejero Santo Sánchez** ok, estamos de acuerdo con esta propuesta de resolución.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones Lic. Juan Antonio Estévez** muy bien, con las anotaciones hechas, dice que se le notifique al abogado, y lo que dice el consejero Cuevas, es que solamente se le notifique a la ARS, porque él, lo que es, es su abogado, eso es que lo plantea Odali Cuevas.

Sometemos a votación para fines de aprobación del pleno, ya el consejero Santo Sánchez voto afirmativamente, los demás pueden hacer su voto. Aprobado.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estevez González**, no habiendo observaciones, sometió a aprobación la propuesta de la comisión.

Resolución No. 571-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintidós (22) del mes de junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: **Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn**

Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Sandra Piña, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. Josefina A. Ureña, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Dr. Rufino Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Sr. Orlando Mercedes Piña, Sra. Ruth Esther Montilla, Dr. Pascal Peña Pérez, Sra. Mariel Castillo, Licda. Teresa Mártez y el Sr. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en el **CNSS** en fecha 24 de noviembre del 2022, incoado por la **ARS FUTURO, S.A.**, sociedad debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la calle Juan Sánchez Ramírez No. 19, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por la señora **Dra. Leyda Miguelina Rivera Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 027-0008247-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Dominicana, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a su vez, debidamente representada por su abogado constituido y apoderado especial el **Licdo. Alberto José Melo Marte**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-1500229-7, con estudio profesional abierto en la oficina **AMM ABOGADOS CONSULTORES**, ubicada en la calle Andrés Avelino García No. 12, Torre La Arboleda 1, Apto. 201, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, lugar donde formulan elección de domicilio para todos los fines legales del presente escrito, en contra de la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 18 de octubre del 2022, sobre un procedimiento sancionador en contra de la **ARS FUTURO, S. A.**

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que de forma individual los cuarenta y cuatro (44) afiliados descritos a continuación: Katherine Paola Henríquez Pérez, Yeudy Vladimir Martínez Almonte, Reyna Paola Mejía Núñez, Miguel Alexander Martínez Fernández, Adrián Esteban Santos Bonilla, Thomas Sylvestre, Crismeldi Isabel Ruíz Martínez, Daniel Natanael Ruíz Boyer, Luxianny Milagros Torres Yarbouh, Crithian de Jesús Báez Gómez, Crismeiry María Jiménez Ramos, Anny Margarita Mencía Cury, Wenely Almonte Hernández, Kenia Justina Bautista Martínez, Darielys Pérez Cruz, Tiffani Fermín Shoovere, Libet Fernanda Liberato Sánchez, Eduvigis Polanco García, Stepfanie Michelle de León Fermín, Franklin Geovanni Hernández Frías, Luis Arturo Ramírez Santos, Anny Braudelinda Capellán, Omar Alexander Nicasio Romero, Ysmeylyn María Ureña Taveras, Kiara María Zapata Bautista, José Miguel Clase García, Gabriela Josefina Ramírez Castro, Joesmil de Mota Reyes, Marcell Báez del Orbe, Arlenis del Carmen González, Víctor Farconelly de Soto Paulino, Naomy Guerrero Rodríguez, Laura Marcel Castillo Rosario, Miguel Rafael Herrera Tejada, Johanny Altagracia Ureña

García, Oscar Peña Durán, Dairy del Carmen de la Rosa, Esmerly Noelia Veloz Luciano, Luis José Ferreira Peña, Ruth Arias Guerrero, Ana Solanlly Veras Cabrera, Eliana Alexandra Jiménez Reyes, Dayeli Rodríguez Domínguez e Isabella Lemoine Mendoza, algunos a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y otros directamente con la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), reclamaron haber sido afiliados de manera irregular en la ARS FUTURO, S. A., por tal motivo, cada uno de los reclamantes solicitó de manera separada que se efectuara una investigación, por haber sido afiliado de manera irregular en la ARS FUTURO, S.A., sin su debido consentimiento, por lo que, le fue requerido completar el **Formulario de Investigación, Afiliación y Traspaso**, en el cual estampó cada una de las firmas y las huellas dactilares de los dedos pulgares e índice de los reclamantes, con el objetivo de someterlas a comparación con las estampadas en el Formulario original que debe de poseer la referida ARS.

RESULTA: Que la SISALRIL mediante los oficios siguientes: SISALRIL-OFAU No. 202100024, de fecha 22/1/2021; SISALRIL-OFAU No. 2020000275, de fecha 22/1/2020; SISALRIL OFAU No. 2020000612, de fecha 3/2/2020; SISALRIL OFAU No. 2020001008, de fecha 19/2/2020; SISALRIL OFAU No. 2020001318, de fecha 4/3/2020; SISALRIL OFAU No. 202001384, de fecha 6/3/2020; SISALRIL OFAU No. 2020001385, de fecha 6/3/2020; SISALRIL OFAU No. 2020002884, de fecha 26/8/2020; SISALRIL OFAU No. 2021001423, de fecha 27/4/2021; SISALRIL OFAU No. 2020004051, de fecha 25/11/2020; SISALRIL OFAU No. 2021000195, de fecha 18/1/2021; SISALRIL OFAU No. 2021000638, 23/2/2021; SISALRIL OFAU No. 2021000990, de fecha 19/3/2021; SISALRIL OFAU No. 2021000652, de fecha 24/2/2021; SISALRIL OFAU No. 202100100, de fecha 19/3/2021; SISALRIL OFAU No. 2021000478, de fecha 12/2/2021; SISALRIL OFAU No. 2021000999, de fecha 19/3/2021; SISALRIL OFAU No. 2021000795, de fecha 8/3/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001703, de fecha 5/5/2021; SISALRIL OFAU No. 2021000989, de fecha 19/3/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001179, de fecha 31/3/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001415, de fecha 27/4/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001180, de fecha 31/3/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001181, de fecha 31/3/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001178, de fecha 31/3/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001176, de fecha 31/3/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001422, de fecha 27/4/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001200, de fecha 6/4/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001410, de fecha 27/4/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001412, de fecha 27/4/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001413, de fecha 27/4/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001794, de fecha 11/5/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001707, de fecha 5/5/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001711, de fecha 5/5/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001855, de fecha 13/5/2021; SISALRIL OFAU No. 2021001854, de fecha 13/5/2021; SISALRIL OFAU No. 2021002319, de fecha 31/5/2021; SISALRIL OFAU No. 2021002325, de fecha 31/5/2021; SISALRIL OFAU No. 2021002420, de fecha 2/6/2021; SISALRIL OFAU No. 2021002421, de fecha 2/6/2021; SISALRIL OFAU No. 2021002418, de fecha 2/6/2021; SISALRIL OFAU No. 2021002419, de fecha 2/6/2021; SISALRIL OFAU No. 2021002843, 25/6/2021; le otorgó un plazo de tres (3) días laborables para que ARS FUTURO,

S.A. remitiera un informe sobre su posición en relación a cada una de las reclamaciones formuladas por los afiliados citados anteriormente, y a la vez, le solicitó la entrega de cada uno de los formularios de afiliación original que sustentan las afiliaciones.

RESULTA: Que, transcurrido el plazo otorgado a **ARS FUTURO, S. A.** para la remisión del formulario original y el informe respecto a las reclamaciones, la Dirección de Atención al Usuario (DAU) procedió a apoderar a la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, con la finalidad de determinar la viabilidad del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

RESULTA: Que en fecha 29 de julio del 2021 y en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Normativa sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, la **SISALRIL** notificó a la **ARS FUTURO, S.A.**, el oficio **SISALRIL DJ No. 2021003624** y el **Acta de Infracción**, con lo cual, se dio apertura a un procedimiento administrativo sancionador en contra de la **ARS FUTURO**, por haber realizado de manera irregular y dolosa en los meses octubre del año 2019, enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2021, las afiliaciones de los cuarenta y cuatro (44) afiliados antes descritos, sustentado en cada una de las reclamaciones de los afiliados y en la no remisión de los formularios originales, lo cuales fueron solicitados por la **SISALRIL** a la **ARS FUTURO**, conforme a los plazos de entregas otorgados para tales fines.

RESULTA: Que mediante el Acta de Infracción notificada a la **ARS FUTURO**, mediante Oficio **SISALRIL DJ No. 2021003624**, de fecha 29 de julio del 2021, la **SISALRIL** le comunicó, que en virtud del artículo 19 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Riesgos Laborales, disponía de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la referida Acta, para remitir a la Gerencia de Investigación y Sanciones de la **SISALRIL**, los elementos de pruebas necesarios para sostener su defensa, posteriormente, en fecha 27 de Agosto del 2021, la **SISALRIL** comunicó a **ARS FUTURO**, mediante el oficio **SISALRIL DJ No. 2021004358**, que de acuerdo al Párrafo, del artículo 19 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, dicha **ARS** cuenta con un plazo final de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio para que tome conocimiento de la documentación completa del expediente y producir sus argumentaciones finales de defensa.

RESULTA: Que en fecha 25 de agosto del 2021, la **ARS FUTURO, S.A.**, por intermediación de su abogado apoderado procedió a depositar formal escrito inicial de argumentaciones de defensa, en ocasión del procedimiento administrativo sancionador, y entre otras argumentaciones, principalmente, que a) la Gerencia de Investigaciones y sanciones no agotó, en fase administrativa interna y obligatoria, el debido proceso de la actividad de investigación previa, limitándose a recopilar documentos tramitados por otros de departamentos como si fueran resultado de su propia investigación; b) la Gerencia de Investigaciones y Sanciones da por cierto afirmaciones unilaterales y da inicio al procedimiento violando el derecho a la presunción de

inocencia; c) el procedimiento parte de la base de una condena previa, agravado en una actuación administrativa violatoria al derecho de defensa, ya que no se permitió tomar conocimiento de las piezas que obran en el expediente, en violación al debido proceso y derecho de defensa.

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL DJ No. 2021004358, de fecha 27 de agosto de 2021, la **SISALRIL** le comunicó a **ARS FUTURO** que contaban con un plazo final de diez (10) días hábiles, para tomar conocimiento de la documentación completa del expediente y producir sus argumentaciones finales de defensa.

RESULTA: Que en fecha 13 de septiembre del 2021, **ARS FUTURO, S.A.**, por intermediación de su abogado, depositó el formal escrito final de argumentaciones de defensa, en ocasión del procedimiento administrativo sancionador por medio del cual solicitó el cese, cierre y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionador, sin la imposición de multa.

RESULTA: Que la **SISALRIL**, luego de analizar cada una de las piezas respecto al expediente, dictó la **Resolución Administrativa Sancionadora DJ-GIS-No. 0005-2022, d/f 09/03/2022**, notificada mediante Oficio SISALRIL DJ No. 2022001456, de fecha 14 de marzo del 2022, mediante la cual sancionó a la **ARS FUTURO, S.A.**, a una multa ascendente a **Dos Millones Trescientos Seiscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,696,400.00)**, equivalentes a 200 salarios mínimo nacional.

RESULTA: Que no conforme con la anterior decisión, mediante instancia de fecha 25 de abril del año 2022, la **ARS FUTURO, S.A.**, interpuso formal Recurso de Reconsideración contra la Resolución DJ-GIS No. 0005-2022, d/f 9/3/2022, dictada por la **SISALRIL**.

RESULTA: Que no conforme con la anterior decisión, mediante instancia, la **ARS FUTURO, S.A.**, a través de su abogado **LIC. ALBERTO JOSE MELO MARTE**, interpuso un **Recurso de Apelación** (recurso jerárquico) contra la **Resolución DJ-RR No. 004-2022, d/f 18/10/2022**, emitida por la **SISALRIL**, ante el **CNSS**, en fecha **24/11/2022**.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 560-09, de fecha 09 de marzo del 2022**, se creó una **Comisión Especial** para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 31/1/2023.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la **Comisión Especial** apoderada del conocimiento del presente **Recurso de Apelación** fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso: **SISALRIL** y **ARS FUTURO**, donde se ratificaron las

conclusiones vertidas en la Instancia Introdutiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO, S.A.)**, en contra de la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 18/10/2022, sobre el procedimiento sancionador contra la **ARS FUTURO, S.A.**

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el artículo 54, de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el artículo 11 de la citada Normativa sobre el procedimiento para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01, en su artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO, S.A. (ARS FUTURO)

CONSIDERANDO: Que la **ARS FUTURO** establece en su recurso, que al imponer la referida sanción, la **SISALRIL** violenta el "Principio de legalidad y juridicidad de la Administración Pública", alegando la aplicación de un reglamento que no tiene ninguna validez jurídica, por no haber sido promulgado por el Poder Ejecutivo y que mediante la aprobación de la Resolución No. 169-04, de fecha 25 de octubre del año 2007, del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), sobre el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, la misma carece de potestad reglamentaria y constituye una violación al principio de juridicidad, el cual se encuentra establecido en los artículos 138 de la Constitución de

la República, 3.1 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento Administrativos, y 12.2 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la **ARS FUTURO** expresa que, si bien es cierto que, los "acuerdos" aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 Literal c) inciso 8 de la Ley 87-01, no menos cierto es que, la referida ley no le dio facultad legal al CNSS para aprobar reglamentos, ya que el mismo artículo 2 de la indicada Ley, en su parte in fine, dispuso que el CNSS sometiera los reglamentos al Poder Ejecutivo para su promulgación.

CONSIDERANDO: Que la **ARS FUTURO** señala que, la **SISALRIL** sancionó a la **ARS FUTURO, S. A.**, en virtud de un Reglamento que no tiene ninguna validez jurídica, por no haber sido publicado en la Gaceta Oficial o en un periódico circulación nacional.

CONSIDERANDO: Que la **ARS FUTURO** expresó que la **SISALRIL** ha incurrido en violación del "Principio de Legalidad de la Pena", en razón de que la infracción imputada **ARS FUTURO, S.A.**, no está contemplada en la Ley. Según se puede observar, conforme a lo previsto por el artículo 36 de la Ley 107-13, en un reglamento no se pueden establecer infracciones y sanciones que no estén contempladas en la ley. La **SISALRIL** ha sancionado a **ARS FUTURO, S.A.**, imputándole haber incurrido en la infracción contemplada en el artículo 6 numeral 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, el cual establece como una infracción lo siguiente "La ARS y ARL que ejerzan colaboración de gestión con intención dolosa, de lucro y distribución de beneficios económicos, para ocultas acciones perversas".

CONSIDERANDO: Que la **ARS FUTURO** establece que, según se puede observar, el artículo 6, numeral 18 del indicado Reglamento sanciona dicha infracción con una multa de 200 salarios mínimos nacional; sin embargo, dicha infracción no está contemplada en la Ley 87-01. (...) la **SISALRIL** ha incurrido en violación del "Principio de Legalidad de la Pena", previsto por el artículo 40 de la Constitución de la República y el artículo 36 de la Ley 107-13.

CONSIDERANDO: Que la **ARS FUTURO, S.A.** indicó que, la **SISALRIL** violenta el "Principio de Personalidad de la Pena", previsto por el artículo 40 numeral 14 de la Constitución dominicana, y tal como establece el artículo 155 de la Ley 87-01 y los artículos 14, 16, 21 y 22 del Reglamento para Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos, la labor de afiliación y traspaso está a cargo de los Promotores de Seguros de Salud, que son los que contactan a los ciudadanos para procurar las firmas y huellas dactilares y las firmas no coinciden, quienes son los responsables son los Promotores de Seguros de Salud, porque se trata de infracciones de tipo penales, en aplicación del "Principio de Personalidad de la Pena", previsto por artículo 40 de la Constitución dominicana, el cual dispone que "Nadie es penalmente responsable por el hecho de otro". Es evidente que la **SISALRIL** hizo una errónea aplicación de los artículos 14, Párrafo II y

16 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), al imponer una sanción penal a **ARS FUTURO, S.A.**, consistente en una multa equivalente a 200 salarios mínimos nacional, por la supuesta falsedad en los formularios de afiliación gestionados por los Promotores de Seguros de Salud, pues la responsabilidad a la que se refiere dichas disposiciones del indicado Reglamento, es la responsabilidad civil, que está a cargo de la jurisdicción civil, pero en modo alguno aplica responsabilidad penal, toda vez que la Constitución dominicana establece que "Nadie es responsable penalmente por el hecho de otro", por consiguiente procede revocar la resolución recurrida por dicho motivo.

CONSIDERANDO: Que de igual forma la **ARS FUTURO** indicó que, la **SISALRIL** incurrió en la violación al derecho al debido proceso, la tutela administrativa efectiva y el derecho de defensa, por haber violado el procedimiento administrativo sancionador, contemplado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales. La Ley 107-13, sanciona con la nulidad del acto administrativo, cuando se vulneren derechos fundamentales, como el derecho a la tutela judicial o administrativa efectiva, el debido proceso y el derecho de defensa.

CONSIDERANDO: Que la **ARS FUTURO** expresa que, según se puede observar, los artículos 5, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, son categóricos cuando señalan que el procedimiento de investigación se iniciará siempre mediante comunicación de la Gerencia de Investigación y Sanciones (GIS) de la **SISALRIL**, dirigida al presunto infractor. En consecuencia, en el procedimiento administrativo sancionador, llevado a cabo por la **SISALRIL**, se incurrió en una violación a los artículos 5, 8, 9, 10 y 11 del indicado Reglamento, ya que la investigación previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, no fue realizada por la Gerencia de Investigación de la **SISALRIL**, sino más bien por la oficina de Atención a los Usuarios (OFAU); por consiguiente, se ha incurrido en una violación del derecho al debido proceso y tutela administrativa efectiva, contemplados por los artículos 69 y 138, numeral 2 de la Constitución dominicana y los artículos 3, 4 y 6 de la Ley No. 107-13; por lo que, en consecuencia, también procede revocar la resolución objeto del presente recurso, por dicho motivo, por ser nula de pleno derecho, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la indicada Ley 107-13.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo antes expuesto, entre otras consideraciones, la **Administradora de Riesgos de Salud Futuro (ARS FUTURO)**, concluyó solicitando lo siguiente: **DE MANERA PRINCIPAL, "PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de jerárquico, incoado por **ARS FUTURO, S.A.**, contra la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, de fecha 18 de octubre del año 2022, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (**SISALRIL**), por haber sido interpuesto conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 87-01 y los artículos 20 y 54 de la Ley 107-13; **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo el presente recurso jerárquico, por los motivos expuestos, y en consecuencia, **REVOCAR** y dejar sin efecto y valor jurídico alguno, la resolución DJ-RR No. 0004-2022, de

Handwritten initials: MC

Handwritten signature

Handwritten initials: RAB

Handwritten initials: JMV

Handwritten initials: GS

Handwritten initials: ERS

Handwritten initials: JU

Handwritten initials: SP

Handwritten initials: A.R.B.

Handwritten initials: AN

Handwritten initials: D.S.T.

Handwritten signature

Handwritten initials: HCN

Handwritten initials: D

Handwritten signature

Handwritten initials: M.S.S

Handwritten initials: ep

Handwritten initials: TE

Handwritten initials: SER

Handwritten signature

Handwritten initials: P.

Handwritten number: 45

fecha 18 de octubre del año 2022, dictada por la superintendencia de Salud y riesgos laborales (SISALRIL), mediante la cual confirmó su Resolución DJ-GIS No. 0005-2022, de fecha 9 de marzo del año 2022, por haberse incurrido en violación del "Principio de Legalidad o Juridicidad de la Administración Pública", al aplicar la SISALRIL un reglamento que no tiene ninguna validez jurídica, por no haber sido promulgado por el Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido por los artículos 128 y 138 de la Constitución de la República, el artículo 3 numeral 1 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y el artículo 12 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12; **TERCERO: DECLARAR** el procedimiento libre de costas".

CONSIDERANDO: Que, **ARS FUTURO**, continúa sus conclusiones de forma subsidiaria de la manera siguiente: **DE MANERA SUBSIDIARIA Y EN EL HIPOTÉTICO CASO DE QUE SEAN RECHAZADAS NUESTRAS CONCLUSIONES PRINCIPALES: PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso jerárquico, incoado por **ARS FUTURO, S.A.**, contra la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, de fecha 18 de octubre del año 2022, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto conforme a lo establecido por el artículo 22 de la 87-01 y los artículos 20 y 54 de la Ley 107-13. **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo el presente recurso jerárquico, por los motivos expuestos, y en consecuencia, **REVOCAR** y dejar sin efecto y valor jurídico alguno la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, de fecha 18 de octubre del año 2022, dictada por la superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual confirmó su resolución DJ-GIS No. 0005-2022, de fecha 9 de marzo del año 2022, en razón de que el reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, no tiene ninguna validez jurídica y no constituye una norma legal obligatoria, por no haber sido publicado en la gaceta oficial o en un periódico de circulación nacional, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución dominicana y el artículo 1 del Código Civil. **TERCERO: DECLARAR** el procedimiento libre de costas.

CONSIDERANDO: Que, **ARS FUTURO**, en una segunda conclusión subsidiaria indicó lo siguiente: **DE MANERA AÚN MÁS SUBSIDIARIA Y EN EL HIPOTÉTICO CASO DE QUE SEAN RECHAZADAS NUESTRAS CONCLUSIONES ANTERIORES: PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso jerárquico, incoado por **ARS FUTURO**, contra la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, de fecha 18 de octubre del año 2022, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 87-01 y los artículos 20 y 54 de la Ley 107-13. **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo el recurso jerárquico, por los motivos expuestos, y en consecuencia, **REVOCAR** y dejar sin efecto y valor jurídico alguno, la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, de fecha 18 de octubre del año 2022, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual confirmó su Resolución DJ-GIS No. 0005-2022, de fecha 9 de marzo del año 2022, por haberse incurrido en una violación al Principio de

Legalidad de la Pena, previsto por el artículo 40 de la Constitución dominicana y el artículo 36 la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración y de Procedimiento administrativo, en razón de que la infracción imputada a **ARS FUTURO, S.A.**, no está contemplada en una Ley, toda vez que en los reglamentos solo se puede especificar o graduar las infracciones y sanciones legalmente establecidas, pero no crear infracciones, ya que esto está reservado a la Ley. **TERCERO: DECLARAR** el procedimiento libre de costas.

CONSIDERANDO: Que, **ARS FUTURO**, en una tercera conclusión subsidiaria indicó lo siguiente: **DE MANERA AÚN MÁS SUBSIDIARIA Y EN EL HIPOTÉTICO CASO DE QUE SEAN RECHAZADAS NUESTRAS CONCLUSIONES ANTERIORES: PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso jerárquico, incoado por **ARS FUTURO, S.A.**, contra la Resolución DJ-RR No.0004-2022, de fecha 18 de octubre del año 2022, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto conforme a lo establecido por el artículo 87-01 y los artículos 20 y 54 de la 107-13. **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo el presente recurso jerárquico, por los motivos expuestos, y en consecuencia, **REVOCAR** y dejar sin efecto y valor jurídico alguno, la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, de fecha 18 de octubre del año 2022, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual confirmó su Resolución DJ-GIS No. 0005-2022, de fecha 9 de marzo del año 2022, por haberse incurrido en una violación al **Principio de Personalidad de la Pena**, previsto por el artículo 40 numeral 14 de la Constitución dominicana, al imponer una sanción penal a **ARS FUTURO, S.A.**, consistente en una multa equivalente a 200 salarios mínimos nacional, por la supuesta falsedad en los formularios de afiliación gestionados por los **Promotores de Seguros de Salud**, toda vez que la responsabilidad a la que se refieren los artículos 14, Párrafo II y 16 del Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS, es a la responsabilidad penal, toda vez que la constitución dominicana establece que **"Nadie es responsable penalmente por el hecho de otro"**. **TERCERO: DECLARAR** el procedimiento libre de costas.

CONSIDERANDO: Que, **ARS FUTURO**, en una cuarta conclusión subsidiaria indicó lo siguiente: **DE MANERA AÚN MÁS SUBSIDIARIA Y EN EL HIPOTÉTICO CASO DE QUE SEAN RECHAZADAS NUESTRAS CONCLUSIONES ANTERIORES: PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso jerárquico, incoado por **ARS FUTURO, S.A.**, contra la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, de fecha 18 de octubre del año 2022, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 87-01 y los artículos 20 y 54 de la 107-13. **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo el presente recurso jerárquico, por los motivos expuestos, y en consecuencia, **REVOCAR** y dejar sin efecto y valor jurídico alguno, la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, de fecha 18 de octubre del año 2022, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual confirmo su Resolución DJ-GIS No. 0005-2022, de fecha 9 de marzo del año 2022, por haberse incurrido en una violación del

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

derecho al debido proceso, la tutela administrativa efectiva y el derecho de defensa, contemplados por los artículos 69 y 138, numeral 2 de la Constitución dominicana y los artículos 3, 4 y 6 de la No. 107-13, en razón de que en el procedimiento administrativo sancionador, llevado a cabo por la SISALRIL, se incurrió en una violación a los artículos 5, 8, 9, 10 y 11 del indicado Reglamento, ya que la investigación, previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, no fue realizada por la Gerencia de investigaciones de la SISALRIL, por lo cual procede revocar la indicada resolución conforme a lo establecido por el artículo 14 de la indicada Ley 107-13. **TERCERO: DECLARAR** el procedimiento libre de costas.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** en su Escrito de Defensa establece que, tomando en consideración los argumentos descritos por la **ARS FUTURO**, esa Superintendencia, en apego al artículo 6, numeral 2 de la Ley No. 107-13, así como, a criterios básicos de motivación, debido proceso administrativo y otras normas de rango constitucional, tiene a bien referirse a los elementos centrales de defensa, de tal manera que los recurrentes tengan la posibilidad de comprender con todo nivel de detalle los razonamientos que ese órgano regulador utilizó para llegar a la parte dispositiva de la resolución objeto del presente recurso.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** indica que, la Ley 87-01, en su artículo 2, establece las Normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, indicando que el **SDSS** se rige por: a) Por las disposiciones de la presente ley; b) Por las leyes vigentes que crean fondos de pensiones y jubilaciones, así como seguros de salud, en beneficio de sectores y grupos específicos; c) Por las normas complementarias a la presente ley, las cuales comprenden: 1) El reglamento del Consejo Nacional de Seguridad Social; 2) El reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social; 3) El reglamento sobre Pensiones; 4) El reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud; 5) El reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales; 6) El reglamento del Régimen Contributivo Subsidiado; 7) El reglamento del Régimen Subsidiado; 8) Los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social; 9) Las resoluciones de las Superintendencias de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** expone que, el referido artículo 2, continúa indicando que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) someterá al Poder Ejecutivo los indicados reglamentos en los plazos que ese mismo artículo establece, no siendo el mismo limitativo, es decir que no se indica que son los únicos reglamentos que serán aprobados, sino que aquellos dispuestos explícitamente deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo. Por tanto, aquellos necesarios para la aplicación de la Ley No. 87 -01, deben ser aprobados a través de acuerdos arribados en el CNSS.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** establece que, el artículo 182 de la Ley No. 87-01, expresa, entre otras cosas que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá la gravedad de cada infracción, así como el monto de la penalidad dentro de los límites previstos en el presente artículo. Y que los reglamentos constituyen normas directas por los organismos competentes, debidamente habilitados por la ley correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** expone que, de la lectura de los artículos 2 y 182 de la Ley No. 87-01, se evidencia que el legislador habilitó al **CNSS** para que emitiera el Reglamento/Normativa sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, previo acuerdo arribado en dicho órgano mediante la fórmula tripartita que rige ordinariamente para la toma de decisiones y que ante tal tesitura el proceso se ha hecho en apego al principio de legalidad y juridicidad, pues el expediente administrativo sancionador se llevó a cabo de conformidad con la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y el protocolo, las notificaciones y los plazos se sujetaron al Reglamento/Normativa Sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, e igualmente, de acuerdo a las previsiones supletorias de los artículos 3, 4, 15, 16, 17, 18, 22 Y siguientes de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** expresa que, es importante que ese honorable CNSS tome en consideración, el comportamiento que históricamente ha tenido **ARS FUTURO** que, a su juicio, ha aceptado la validez y carácter vinculante del reglamento de infracciones y sanciones, a saber: a) en fecha 28 de julio de 2010, esta Superintendencia dio apertura a un procedimiento sancionador en contra de **ARS FUTURO** por gestionar el traspaso de varios afiliados y agotadas todas las fases de dicho procedimiento, se emitió la resolución No. DJ-GIS No. 001-2011, de fecha 23 de marzo de 2011, a través de la cual es sancionada a esa administradora con una multa ascendente a la suma de RD\$648,100.00; b) en fecha 25 de mayo de 2015, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de **ARS FUTURO** por la afiliación irregular de varias personas, por lo que dicha ARS produjo sus alegatos de defensa tendentes a desestimar dicho procedimiento, y posteriormente, luego de haberse agotado todos plazos y fases del procedimiento, fue emitida la resolución DJ-GIS No. 0003-2015, de fecha 26 de octubre de 2015, a través de la cual se sanciona a ARS cuya multa fue pagada por la ARS a través del cheque No. 004952. de fecha 25 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** establece: Que adicionalmente, el mismo Consejo ha sido consistente con el accionar, ratificando las sanciones a diversas ARS amparadas en la validez y vigencia del Reglamento de Infracciones, por lo que, en apego al principio de confianza legítima, seguridad jurídica y juridicidad, mal podría esta Superintendencia intentar subvertir con sus decisiones el criterio inveterado de su órgano superior.

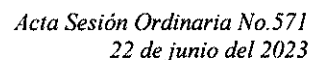
CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** expresa que, en apego a los Principios de confianza legítima y coherencia, toda vez que la **SISALRIL** se ha mantenido actuando de conformidad con las expectativas que razonablemente ha generado, es del criterio que este argumento es totalmente extemporáneo toda vez que dicho reglamento previamente ha sido reconocido por **ARS FUTURO**. Además, dicha línea argumentativa desborda todo parámetro de proporcionalidad pues, para lograr mitigar los riesgos de una sanción administrativa, de alcance relativo, pretende aniquilar el esquema normativo sobre el que se erige la potestad y tipicidad sancionadora con la que cuenta la Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, lo que indudablemente pudiera tener efectos y consecuencias funestas para la integralidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y para las conquistas de derechos a favor de los afiliados al mismo.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** establece, que el numeral 18 artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la Resolución No. 169-04, de fecha 25 de octubre de 2007, establece como infracción GRAVE lo siguiente: "La ARS y la ARL que ejerzan colaboración de gestión con intención dolosa, de lucro y distribución de beneficios económicos, para ocultar acciones perversas". Es decir, que el fraude cometido por una ARS en la gestión del proceso de afiliación, con intención dolosa, en connivencia o no con los promotores de seguros de salud, con el objeto de obtener beneficios económicos, es un hecho que se encuentra tipificado como una infracción en el artículo 6 numeral 18 del indicado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** expresa que, tal y como indican previamente, el Consejo Nacional de Seguridad Social, a través de su Resolución CNSS Nos. 476-03 y 476-04, ambas de fecha 8 de agosto de 2019, que confirma las resoluciones sancionadoras Nos. DJ-GIS No. 0001-2019 y 0002-2019, de fechas 10 y 11 de enero de 2019, respectivamente, refieren que al interponerse las reclamaciones por parte de los afiliados por haber sido registrados de manera irregular en una ARS y al no ser proporcionados por parte de la ARS los formularios de afiliación debidamente completados por los reclamantes a la cual figuran afiliados mediante un proceso de afiliación voluntaria y que fueron debidamente solicitados por el órgano regulador, el Consejo considera que con esto se demuestra que se trataron de afiliaciones irregulares.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** indica que, es importante dejar constancia que el principio de tipicidad refiere que sólo constituyen ilícitos administrativos, aquellos hechos que de manera previa hayan sido tipificados como tales en una norma con rango de Ley, incluyendo aquellas que hayan sido especificadas o graduadas vía reglamentaria con la finalidad de una más correcta y adecuada identificación de las conductas, objeto de las infracciones o de una más precisa determinación de las sanciones a que haya lugar.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** establece que, la normativa que habilita el procedimiento sancionador en curso es la Ley No. 87-01, específicamente en el literal g) del artículo 176 que establece como función de la **SISALRIL** el imponer multas y sanciones a las ARS mediante



MP
MC

PAB
JML

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL en su escrito de defensa indica que, la doctrina más avanzada continúa afirmando que: Nuestra "reserva de ley" no es un absoluto, ni en lo formal ni

M.S.S

27

72

SER

PM. 51

S.P.R.B.
SA

OS

en lo material. En cuanto a lo primero, porque, como se ha visto, no consiste en sustraer ciertas materias a la potestad reglamentaria, privando a este producto normativo de la posibilidad de normarlas. En cuanto a lo segundo, porque, no siendo la Ley la única norma con capacidad innovadora en materia sancionadora, algunos de sus contenidos sustantivos pueden ser asumidos por el Reglamento, sin riesgo a contravenirlos. (María Jesús Gallardo Castillo. Los Principios de la Potestad Sancionadora Teoría y Práctica. Lustel. Pago 55).

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** establece que, todo este desarrollo doctrinal nos lleva a reflexionar sobre el contenido sancionador de la Ley No. 87-01, las potestades legales conferidas a esta Superintendencia y el ámbito y alcance del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la Resolución No. 169-04, de fecha 25 de octubre de 2007. En ese sentido, luego de un minucioso análisis de las corrientes de mayor vanguardia del Derecho Administrativo Sancionador, hemos construido el criterio de que, en la especie, la definición sobre infracciones contenidas en el Reglamento, tiene un espíritu de colaboración que está avalado por el propio artículo 183 de la Ley No. 87-01. Esto nos lleva a concluir que, en términos materiales, asumiendo el principio de reserva de ley como relativo, la delegación reglamentaria es válida, se ha consolidado en el tiempo y, además, necesaria en tanto a herramienta normativa que sirve para actualizar el marco de conductas típicas, sin necesidad de agotar el extenuante trámite legislativo que exige una modificación a la Ley.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** indica que, en lo que se refiere a la violación al "Principio de Personalidad de la Pena", la Superintendencia mantiene el criterio de que los artículos 14, párrafo 3 y 16 del Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS se establecen de manera clara que cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellas que impliquen perjuicios a los intereses de los afiliados, como es el caso de la especie, en que incurran los promotores de las Administradoras de Riesgos de Salud, en el desarrollo de su actividad, compromete la responsabilidad de la ARS, respecto de la cual realicen sus labores de promoción, o con la cual, en ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación. En este caso particular, si bien son los promotores que procuran las firmas y huellas de los afiliados, ARS FUTURO no proporcionó el formulario de afiliación, único documento mediante el cual se puede avalar que las mismas fueron provistas por los afiliados. Las ARS una vez son gestionadas las afiliaciones, son las responsables de la custodia de la documentación y la validación de las mismas, por lo que es el sujeto pasivo de las sanciones administrativas ante cualquier falta cometida por intermedio o no de los promotores, ante afiliaciones y traspasos irregulares, pudiendo la ARS actuar en repetición en su contra.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** expresa que, finalmente, en lo que se refiere al argumento a la violación al derecho al debido proceso, la tutela administrativa efectiva y el derecho de defensa, debido a que la **SISALRIL** ha violado el procedimiento administrativo sancionador, contemplado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Familiar de Salud y Seguro de

Riesgos Laborales toda vez que la Gerencia de Investigaciones y Sanciones haya agotado, en fase administrativa interna y obligatoria, el debido proceso de la actividad de investigación previa, sino que la misma fue realizada por la Oficina de Atención a los Usuarios (OFAU), actual Dirección.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** expresa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se entiende por actividad de investigación previa al procedimiento sancionador, el conjunto de actuaciones realizadas por la SISALRIL destinadas a comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, de las que se derivó la Resolución Sancionadora, la extensión de un requerimiento o de una advertencia para la corrección de las deficiencias observadas, la ordenación de medidas de carácter provisional y las resoluciones que fuesen necesarias. Y que el antes indicado Reglamento dispone que el procedimiento de investigación se iniciará mediante comunicación de la Gerencia de Investigación y Sanciones de la SISALRIL dirigida al presunto infractor, informándole sobre la recepción de una queja o reclamo en su contra.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas, la **SISALRIL** a través de oficios individuales dirigidos a la **ARS FUTURO**, notificó oportunamente las reclamaciones interpuestas por los afiliados, los datos de los denunciantes, la presunta infracción, etc., oficios los cuales si bien es cierto que de manera administrativa son gestionadas por la Dirección de Atención al Usuario de esta Superintendencia, por ser esta la que recibe de manera inicial al reclamante, no menos cierto es que esta actuación se realiza previa aprobación y validación de la Gerencia de Investigaciones y Sanciones. Y que, en ese mismo tenor, el artículo 12 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que **la actividad de investigación podrá realizarse por comprobación o expediente administrativo que acredite la existencia de los hechos o conductas presuntamente constitutivas de infracción, mediante la documentación por cualquier vía fehaciente de los hechos comprobados por los analistas de la SISALRIL**, entre otros; por tanto, nada imposibilita que la Gerencia de Investigaciones y Sanciones se haga valer de las actuaciones que han sido realizadas por los técnicos de la Superintendencia, las cuales de igual modo, han sido gestionadas en conjunto con dicho órgano.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a los planteamientos sobre el debido proceso, el derecho de defensa y separación de la actividad de instrucción de la sancionadora, vale afirmar que la forma como está concebido el procedimiento administrativo sancionador, es la siguiente: 1) Iniciación de la actividad de investigación, que consiste en el conjunto de actividades de investigación, destinadas a comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, las cuales son realizadas por la Gerencia de Investigaciones y Sanciones, con el apoyo de otros técnicos de la SISALRIL; 2) Notificación del acta de infracción, por medio a la cual se da inicio al procedimiento sancionador, como consecuencia del resultado de la investigación, a través de la

cual se le notifica al presunto infractor los plazos con los que cuenta para aportar los elementos que hagan valer su defensa. Dicha acta es levantada y notificada personalmente por el Gerente de Investigaciones y Sanciones; 3) Imposición de la sanción, la cual procede si hay mérito para ello y, en caso contrario, se procede con el archivo del expediente. Esta decisión es única y exclusiva del Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, quien autoriza y firma la decisión final que se tome respecto al resultado de la investigación.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la SISALRIL ha actuado en apego estricto al referido procedimiento, los principios del procedimiento sancionador y en consecuencia, mediante el Oficio SISALRIL DJ No. 2021004358, de fecha 27 de agosto de 2021, esta Superintendencia le comunicó a **ARS FUTURO** lo siguiente: "le informamos que, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo del Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el CNSS mediante la Resolución No. 169-04, de fecha 25 de octubre del año 2007, cuentan con un plazo final de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente notificación, para tomar conocimiento de la documentación completa del expediente y producir sus argumentaciones finales de defensa". Y que no obstante todo lo anterior, en el procedimiento administrativo sancionador que da a lugar al recurso de reconsideración sometido al actual recurso jerárquico, a pesar de ARS FUTURO haber sido notificado, conforme a los plazos establecidos en el mismo reglamento, de que las piezas del mismo se encontraban disponibles, no tomó conocimiento del expediente, toda vez que las mismas no fueron retiradas ni solicitadas en ninguna de las fases del procedimiento, pese a los esfuerzos del órgano de investigación y sanción plasmados en el Oficio SISALRIL DJ No. 2021004358, de fecha 27 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** expresa que, la Superintendencia ha podido comprobar, a través de las investigaciones realizadas, así como del análisis de los documentos que reposan en el expediente, especialmente, las reclamaciones suscritas por los reclamantes en las que manifiestan haber sido afiliados por **ARS FUTURO** sin sus consentimientos la existencia de elementos de pruebas suficientes que conforman la responsabilidad de la **ARS FUTURO** de las acciones llevadas a cabo para promover nuevas afiliaciones, mediante la utilización de técnicas fraudulentas y dolosas, consistentes en cargar en el SUIR a los ciudadanos como sus afiliados, sin contar con los formularios de afiliación debidamente completados por los afiliados al momento de realizar la carga; por consiguiente, la Superintendencia es del criterio que procede confirmar en todas sus partes la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** expresa, que la **ARS FUTURO**, al haber gestionado de manera irregular las afiliaciones de los cuarenta y cuatro (44) afiliados referidos precedentemente, ha incurrido en la violación al principio de libre elección y los artículos 3, 4, 120, 150 literal i) y 181 literal c) de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001; los artículos 2 Numeral 1) Y 10 Numeral 4 del Reglamento para la Organización y Regulación de las

Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8, 15, Párrafo I y 16 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; los artículos 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social; y el artículo 6 numeral 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, por lo cual procede sancionar dicha ARS con una multa equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Nacional, asunto con lo que procedió la SISALRIL a través de la Resolución DJ-GIS No. 0005-2022, confirmada a través de la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, de fecha 18 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, por lo antes expresado, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** solicitó en sus conclusiones lo siguiente: **"PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por la **ARS FUTURO**, contra la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente y mal fundado, conforme a los motivos expuestos. **SEGUNDO:** En consecuencia, **CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución DJ-RR No. 0004-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 87 01, el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales. **TERCERO:** Declarar el procedimiento libre de costas.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN EL ESCRITO DE DEFENSA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL).

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **ARS FUTURO, S.A.**, a través de su abogado constituido y apoderado especial el **Lic. Alberto José Melo Marte**, contra la **Resolución DJ-RR No.0004-2022**, de fecha 18/10/2022, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si la multa impuesta a la recurrente, mediante la referida resolución, se emitió conforme al derecho y a las disposiciones legales que rigen la materia.

CONSIDERANDO 2: Que en el marco del respeto y cumplimiento del numeral 22, del artículo 3 de la Ley No. 107-13, que establece el **Principio del Debido Proceso**, que reza lo siguiente: *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*, los miembros de la **Comisión Especial** apoderados mediante la **Resolución del CNSS No. 560-09, d/f 15/12/2022** para conocer el presente **Recurso de Apelación** convocaron a **ARS FUTURO, S.A.**, y a la **SISALRIL**, con la finalidad de

darle la oportunidad a cada una de las partes a que expresaran su posición y ejercieran su derecho de defensa respecto al presente recurso, entidades que presentaron sus argumentos y conclusiones señaladas precedentemente.

CONSIDERANDO 3: Que, los cuarenta y cuatro (44) afiliados reclamantes, cito: Katherine Paola Henríquez Pérez, Yeudy Vladimir Martínez Almonte, Reyna Paola Mejía Núñez, Miguel Alexander Martínez Fernández, Adrián Esteban Santos Bonilla, Thomas Sylvestre, Crismeldi Isabel Ruíz Martínez, Daniel Natanael Ruíz Boyer, Luxianny Milagros Torres Yarbouh, Cristhian de Jesús Báez Gómez, Crismeiry María Jiménez Ramos, Anny Margarita Mencía Cury, Wenely Almonte Hernández, Kenia Justina Bautista Martínez, Darielys Pérez Cruz, Tiffani Fermín Shooovere, Libet Fernanda Liberato Sánchez, Eduvigis Polanco García, Stephanie Michelle de León Fermín, Franklin Geovanni Hernández Frías, Luis Arturo Ramírez Santos, Anny Braudelinda Capellán, Omar Alexander Nicasio Romero, Ysmellyn María Ureña Taveras, Kiara María Zapata Bautista, José Miguel Clase García, Gabriela Josefina Ramírez Castro, Joesmil de Mota Reyes, Marcell Báez del Orbe, Arlenis del Carmen González, Víctor Farconelly de Soto Paulino, Naomy Guerrero Rodríguez, Laura Marcel Castillo Rosario, Miguel Rafael Herrera Tejada, Johanny Altagracia Ureña García, Oscar Peña Durán, Dairy del Carmen de la Rosa, Esmerly Noelia Veloz Luciano, Luis José Ferreira Peña, Ruth Arias Guerrero, Ana Solanlly Veras Cabrera, Eliana Alexandra Jiménez Reyes, Dayeli Rodríguez Domínguez e Isabella Lemoine Mendoza, de forma separada, algunos a través de la DIDA y otros directamente solicitaron a la SISALRIL, realizar una investigación, por haber sido afiliados de manera irregular a la ARS FUTURO, sin su debido consentimiento, donde luego de haberse levantado el Acta de Infracción y agotado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente establecido en la Normativa de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL emitió la citada Resolución DJ-GIS-No. 0005-2022, del 09 de marzo del 2022 que sancionó a la ARS FUTURO, al pago de una multa equivalente a 200 salarios mínimo nacional.

CONSIDERANDO 4: Que en los artículos 3 y 4 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se establece el derecho de los afiliados a elegir la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) (...) que más le convenga, conforme a uno de los principios rectores del SDSS, como lo es el "Principio de la Libre Elección".

CONSIDERANDO 5: Que, asimismo, el artículo 120 de la Ley 87-01, dispone que, el SDSS garantizará la libre elección familiar de la ARS (...) de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la citada ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 16, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, dispone que: "La afiliación a una cualquiera de las ARS/SeNaSa en el Régimen Contributivo, es libre y al mismo la voluntaria por parte del afiliado, excepto para los casos que señala la Ley 87-01", en cuanto al Párrafo del

referido artículo 16, se establece que: "Para proceder a la afiliación el trabajador deberá completar un formulario previsto al efecto por la **SISALRIL** y anexar documentación necesaria para la afiliación de los miembros del núcleo familiar y de los dependientes adicionales, si proceden".

CONSIDERANDO 7: Que el artículo 30 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, establece lo siguiente: "Los afiliados del Régimen Contributivo tienen el derecho de seleccionar la ARS y AFP de su preferencia, de manera individual y por convicción propia, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por la Ley 87-01".

CONSIDERANDO 8: Que el artículo 32 de la Ley 87-01 establece que, la **SISALRIL** está facultada para autorizar (habilitar), fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como ARS, por tanto, es evidente que tiene la plena competencia para solicitar a las mismas los formularios originales de afiliación y traspaso, así como, cualquier otro documento.

CONSIDERANDO 9: Que, de igual manera, los artículos 148, literal e) y 176, literales d), e) y f) de la Ley 87-01, disponen que las ARS están en la obligación de rendir informes periódicos a la **SISALRIL** y ésta tiene la facultad de requerir de las ARS el envío de las informaciones y disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las ARS y de las PSS, contratadas por ésta.

CONSIDERANDO 10: Que el incumplimiento de las disposiciones previstas en el citado artículo 176 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley No. 87-01 y en la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO 11: Que en virtud de lo estipulado en el artículo 180 y 181 de la Ley 87-01, será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas en la Ley No. 87-01, y serán objeto de sanción las ARS que no reporten a la **SISALRIL** las informaciones que establecen la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.

CONSIDERANDO 12: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley No. 87-01, las **ARS** que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias, deberán pagar una multa no menor a cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional y en caso de reincidencia y reiteración de una infracción serán consideradas como agravantes, en cuyo caso la sanción será un cincuenta por ciento (50%) mayor, monto que será abonado a la cuenta de subsidios.

CONSIDERANDO 13: Que conforme a lo previsto en los artículos 176, literal g) y 183 de la Ley No. 87-01, la **SISALRIL** es el organismo que tiene plena competencia para imponer multas y

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
MC

[Handwritten signature]

PAB
JMV

[Handwritten signature]
S

FR
A.R.B.
JU

SP

[Handwritten signature]
57
[Handwritten signature]
S.T.

SER

h24

[Handwritten signature]

B1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M.S.S

TE

sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la citada ley y sus normas complementarias; así como, de velar por el estricto cumplimiento de la misma y de proteger los intereses de los afiliados, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la referida ley.

CONSIDERANDO 14: Que, en lo referente al argumento esbozado por la parte recurrente, el cual, expresa que la Normativa de Infracciones y Sanciones del Seguro Familiar de Salud y de Riesgos Laborales no tiene ninguna validez jurídica por no haber agotado los trámites ante el Poder Ejecutivo para su aprobación mediante decreto, es preciso mencionar que, el **CNSS** apelando a la debida diligencia, en uno de los temas conocido en otra Comisión de Trabajo del CNSS, se solicitó mediante la comunicación No. 02502, d/f 17/12/2020, al Poder Ejecutivo, vía su Consultor Jurídico, la emisión del decreto aprobando una Normativa para regular un tema específico del SDSS y en respuesta a dicha solicitud, el **Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo** mediante la Comunicación No. 0309, d/f 06/04/2021, expresó lo siguiente: "Entendemos que no es necesaria la emisión del decreto solicitado, pues no se trata de uno de los reglamentos dispuestos en el artículo 2 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, los cuales sí deben ser sometidos para su aprobación al Poder Ejecutivo por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social. Se trata más bien de una norma complementaria que regula el procedimiento administrativo para la entrega de un subsidio previsto en la ley núm. 87-01, el (...). Es decir, estamos frente a una norma que puede ser aprobada mediante resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social, el cual "es el responsable de (...) regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones", en virtud del artículo 22 de la ley 87-01".

CONSIDERANDO 15: Que, el artículo 2 de la Ley No. 87-01, establece cuáles son las normas que regulan el Sistema Dominicano de Seguridad Social y a su vez, menciona las normas complementarias de la ley que son los reglamentos descritos en el referido artículo. En esa misma tesitura dicho artículo 2, establece textualmente que: "El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) someterá al Poder Ejecutivo los reglamentos señalados anteriormente, a más tardar en los plazos que se establecen a continuación, contados a partir de la promulgación de la presente ley", es decir, que el Poder Ejecutivo aprobará los reglamentos que específicamente se mencionan en el referido artículo 2, por tales motivos, el **CNSS** está debidamente facultado para aprobar el Reglamento o Normativa de Infracciones y Sanciones del Seguro Familiar de Salud y de Riesgos Laborales, por tratarse de una norma complementaria, que contribuye con la regulación en el funcionamiento del SDSS.

CONSIDERANDO 16: Que, en relación a los **cuarenta y cuatro (44) Formularios de Afiliación** solicitado por la **SISALRIL** a la **ARS FUTURO**, los cuales constituyen el elemento principal para la afiliación de los cotizantes del SDSS, no fueron proporcionados por la **ARS FUTURO** en los plazos y formas estipulados para la entrega de los mismos.

CONSIDERANDO 17: Que, de igual forma, dentro de la documentación presentada por la **ARS FUTURO**, se observó que no existe documentación alguna relacionada con los 44 formularios de afiliación dentro del presente Recurso de Apelación, por lo que, la **ARS FUTURO** no ha podido demostrar que cuenta con los formularios correspondientes que le sirvan para contrarrestar cada uno de los documentos presentados en el inventario del escrito de defensa de la **SISALRIL**, entidad que sí presentó las reclamaciones o formularios de investigación sobre la afiliación de los afiliados reclamantes, por tanto, la no presentación de dichos formularios que sustenten la afiliación de los reclamantes, constituyen la evidencia de los elementos constitutivos de la infracción indicada en el artículo 6, numeral 18, de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO 18: Que el artículo 3 de la Ley 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, respecto al **Principio del Debido Proceso**, establece que: *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

CONSIDERANDO 19: Que ha quedado demostrado que la **SISALRIL**, en su calidad de órgano supervisor y fiscalizador, procedió conforme al derecho, al imponer a la **ARS FUTURO** una multa de 200 salarios mínimo nacional, equivalentes a la suma de **Dos Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,696,400.00)**, tal como fue establecido en su Resolución Administrativa Sancionadora DJ-GIS No. 0005-2022, de fecha 09 de marzo del 2022, por haber gestionado de manera irregular, las 44 afiliaciones referidas en el presente documento, toda vez que, lo que se sanciona es el hecho punible.

CONSIDERANDO 20: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la **Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo**, establece en su **artículo 3, numeral 1 y 4**, dentro de los principios de la actuación administrativa, el **"Principio de Juridicidad"**: *En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado* y el **"Principio de Racionalidad"**: *Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática."*

CONSIDERANDO 21: Que, asimismo, el artículo 3, numerales 8 y 9, de la referida Ley No. 107-13, disponen lo siguiente: **"Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa"**: *Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos*, el **"Principio de proporcionalidad"**: *Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de*

proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso (...) y el **"Principio de relevancia:** En cuya virtud las actuaciones administrativas habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración."

CONSIDERANDO 22: Que, en los casos en que una de las partes entienda que sus derechos han sido vulnerados o que no está de acuerdo con la decisión administrativa emanada por este **CNSS**, el afectado contará con la vía judicial correspondiente para recurrir la misma, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 107-13, así como, a lo establecido en el Artículo 10 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO 23: Que a tales efectos, contra las decisiones emanadas por la Administración Pública se podrá interponer el **Recurso Contencioso Administrativo** en el plazo definido en el artículo 5 de la Ley No. 13-07, que crea el **Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo** que dispone lo siguiente: "El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado (...)"

CONSIDERANDO 24: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, de la Ley 87-01.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARS FUTURO, S. A.**, a través de su abogado constituido, contra la Resolución DJ-RR No.0004-2022, d/f 18/10/2022, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, que confirma la Resolución Sancionadora de la **SISALRIL DJ-GIS No. 0005-2022, de fecha 09 de marzo del 2022**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARS FUTURO, S. A.**, contra la Resolución de la **SISALRIL DJ-RR No. 0004-2022, d/f 18/10/2022**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la **Resolución de la SISALRIL DJ-RR No.0004-2022, d/f 18/10/2022**, la cual, a su vez, confirma la **Resolución Sancionadora DJ-GIS No. 0005-2022**, de fecha 09 de marzo del 2022, que impone una sanción a la **ARS FUTURO**, producto de varias afiliaciones irregulares, en virtud de las argumentaciones legales expuestas en la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la **ARS FUTURO, S. A.**, y a la **SISALRIL**, para los fines correspondientes.

3.3. Informe Comisión Especial Resol. #566-03, d/f 9/3/2023: Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por el Colegio Cristiano Shammah, SRL., debidamente representado por la Sra. Santa Félix Germán, contra la respuesta de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), d/f 12/12/22, notificada mediante el oficio No. TSS-2022-9241, d/f 19/12/22. **(Resolutivo)**

Excluido de la agenda a solicitud del Sector Empleador.

3.4. Informe Comisión Especial Resol. No. 556-05 d/f 10/11/22: Recurso de Apelación interpuesto por la **Dra. Ivelisse Báez Mejía** contra la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, para que le aprueben la solicitud de novedades retroactivas, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del 2020, por no estar operando desde marzo del 2020. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez González**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, por prescripción de la acción, el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la **SRA. IVELISSE BÁEZ MEJÍA**, en fecha 26/10/2022, en contra de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, en relación a la comunicación DFE-TSS-2021-5735, de fecha 2 de agosto del 2021, notificada en fecha 5 de agosto del 2021, mediante la cual fue acogida parcialmente su solicitud de novedades retroactivas correspondiente a los periodos abril, mayo y junio del año 2020, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el párrafo III del art. 54 de la Ley No.107-13 y los artículos 11 y 16 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes envueltas en el mismo.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estevez González**, no habiendo observaciones, sometió a aprobación la propuesta de la comisión. Aprobado.

El **Consejero Pascal Peña Pérez**, tengo una pregunta, es prescripción o caducidad, no sé si Anneline Escoto está por ahí.

El **Consejero Antonio Ramos**, es prescripción, Pascal porque el tiempo del reclamo acabo; entonces, lo prescribió el tiempo.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones, Lic. Juan Antonio Estévez** sí, es prescripción. Sin más, reconfirmamos el pleno aquí votó a favor de la resolución, los que están virtual aprobaron también. Aprobado.

Resolución No. 571-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintidós (22) del mes de junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: **Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Sandra Piña, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. Josefina A. Ureña, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Dr. Rufino Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Sr. Orlando Mercedes Piña, Sra. Ruth Esther Montilla, Dr. Pascal Peña Pérez, Sra. Mariel Castillo, Licda. Teresa Martéz y el Sr. Salvador Emilio Reyes.**

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, en fecha 26 de octubre del 2022, incoado por la **DRA. IVELISSE BÁEZ MEJÍA**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 013-0024133-6, domiciliada y residente en la Calle Peatonal No. 7, casa No. 17, Km. 10 de la Carretera Sánchez, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, actuando en nombre y representación de la de la razón social **IVELISSE BÁEZ MEJÍA**, contra la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, para que le aprueben la solicitud de novedades retroactivas, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del 2020, por no estar operando desde marzo del 2020.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 15/03/2021, la **SRA. IVELISSE BÁEZ MEJÍA**, realizó una reclamación a la TSS, con la finalidad de actualizar sus nóminas correspondientes a los **periodos comprendidos desde abril a junio 2020**, de cinco (5) trabajadores, justificado en la suspensión de estos por la pandemia y estar inscritos en el Programa FASE.

RESULTA: Que, en respuesta a lo anterior, la **TSS** le otorgó el permiso para realizar novedades retroactivas, para la exclusión de la nómina de tres (3) de los cinco (5) trabajadores sobre los cuales aportaron los documentos justificativos para la novedad, descritos a continuación: **Edison Santiago Pantaleón Aguasvivas, Damaris Francisca Espinosa Ceballos y Federico Emilio Medina Mejía**, todos acogidos al Programa FASE I.

RESULTA: Que posteriormente, mediante el Acto Administrativo No. DFE-TSS-2021-5735, emitido en fecha 2/8/2021, la **TSS** notificó a la **SRA. IVELISSE BÁEZ MEJÍA** que no se procedió a realizar los cambios acordes a lo aprobado, al realizar cancelaciones de notificaciones de pago de forma incorrecta, al incluir a la **Sra. Ivelisse Báez Mejía**, cédula 013-0006103-1 y **Luis Manuel Báez Mejía**, cédula 013-0024133-6, los cuales no estaban en el Programa Fase ni en la DGT-9 entregado por la empleadora, por lo cual, generaron una notificación de pago por los citados empleados, a los cuales no procedía darle salida y cargó en el Sistema Único de Información (SUIR) las notificaciones de pago correspondientes a los periodos comprendidos desde abril a junio 2020. Señalamos que, el citado Acto Administrativo No. DFE-TSS-2021-5735, no fue recurrido por la empleadora hoy recurrente, la señora Báez Mejía, a pesar de indicársele este derecho en su contenido.

RESULTA: Que posteriormente la **SRA. IVELISSE BÁEZ MEJÍA**, presentó una 2da. reclamación ante la TSS, para enviar novedades retroactivas y en este caso, era para excluir personal, que según su declaración, se encontraban en el Programa Fase I, **en el período julio-septiembre del 2020** y dar salida a ex-empleados del período **febrero-mayo del 2021**, cuya respuesta, la señora Báez recurrió en Reconsideración ante la TSS, en fecha 23 de junio del 2022, el cual fue respondido y debidamente notificado mediante comunicación en fecha 22 de julio de 2022.

RESULTA: Que en fecha 26 de octubre del año 2022, la **SRA. IVELISSE BÁEZ MEJÍA** interpuso un Recurso Jerárquico de Apelación, por ante el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** contra **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, a los fines de que sea aprobada la solicitud de novedades retroactivas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año dos mil veinte (2020), cuya solicitud se encontraba fuera de plazo.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 556-05, de fecha 10 de noviembre del 2022**, se creó una **Comisión Especial** para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el **CNSS**, se

notificó a la TSS la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 02/12/2022.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que, en la especie, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **SRA. IVELISSE BÁEZ MEJÍA** contra la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, a los fines de que le aprueben la solicitud de novedades retroactivas, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del 2020, por no estar operando desde marzo del 2020.

CONSIDERANDO 2: Que el artículo 8 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: ***"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS. - El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"***

CONSIDERANDO 3: Que, en ese sentido, es deber del **CNSS**, previo examen al fondo, determinar si el presente Recurso de Apelación cumple con las formalidades legales propias para determinar su admisibilidad.

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 11 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, establece el plazo de 30 días para interponer el Recurso de Apelación, el cual se contará a partir de la fecha en que la parte afectada recibió la decisión o disposición.

CONSIDERANDO 5: Que conforme a los documentos que forman parte del expediente del Recurso Jerárquico de Apelación y del Escrito de Defensa, el presente Recurso de Apelación ante el CNSS, fue interpuesto por la **SRA. IVELISSE BÁEZ MEJÍA**, en fecha 26 de octubre del año 2022, con el fin de que sea aprobada la solicitud de novedades retroactivas correspondiente a su primera reclamación sobre los períodos abril, mayo y junio del año 2020, la cual fue acogido parcialmente sobre tres (3) de cinco (5) trabajadores mediante la comunicación DFE-TSS-2021-5735, emitida en fecha 02 de agosto del año 2021 y notificada en fecha 5 de agosto del 2021, contra la cual, nunca ejerció su derecho a recurrirla a pesar de que, en el citado acto administrativo, la **TSS** hizo de su conocimiento el procedimiento a seguir, en caso de que no estuviera de acuerdo con la decisión notificada.

Handwritten notes and signatures on the left margin:
- Top: A large handwritten 'R' or 'S' with a checkmark.
- Middle: 'H.C.'
- Below: 'RAB'
- Further down: 'RAM'
- Bottom left: 'O-ST. M.S.S.' and a signature.
- Bottom center: 'SER' and a signature.
- Bottom right: '64' and several other signatures and initials.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top: 'yup.'
- Below: 'JML'
- Further down: 'W'
- Below that: 'NCC'
- Below that: 'SP'
- Below that: 'A.R.'
- Bottom right: A large signature and '64'.

CONSIDERANDO 6: Que la TSS sostiene que, el presente Recurso Jerárquico de Apelación no guarda relación con el Recurso de Reconsideración interpuesto por la citada señora **BÁEZ MEJÍA** ante la TSS en el año 2021, ya que los períodos reclamados son distintos y el reclamo de los períodos incluidos en el presente recurso, ha excedido los plazos observados en las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO 7: Que el **Párrafo III, del Art. 54, de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo**, establece lo siguiente: *"La interposición de un recurso jerárquico tendrá que efectuarse en el mismo plazo del que disponen las personas para interponer el recurso contencioso administrativo (...) "* es decir, en un plazo de 30 días francos a partir de la notificación, como dispone el artículo 5 de la Ley No. 13-07, d/f 05/02/2007.

CONSIDERANDO 8: Que, por vía de consecuencia, ha quedado evidenciado que, el Recurso Jerárquico de Apelación interpuesto en fecha 26 de octubre del año 2022, por la **SRA. IVELISSE BAÉZ MEJÍA** ante el CNSS, está ampliamente vencido, ya que, desde la recepción de dicha comunicación hasta la interposición del Recurso de Apelación que nos ocupa, han transcurrido más de un (1) año, quedando su Recurso fuera del plazo establecido legalmente.

CONSIDERANDO 9: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia.

CONSIDERANDO 10: Que el artículo 44 de la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, que deroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, en lo que respecta a la Inadmisibilidad de los actos, establece que: *"Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada"*.

CONSIDERANDO 11: Que conforme a lo estipulado en el artículo 46 de la citada Ley 834: *"Las inadmisibilidades deben ser acogidas, sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aún cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa"*.

CONSIDERANDO 12: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la **Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo**, establece en su artículo 3, numeral 16 y 22, dentro de los principios de la actuación administrativa, el **Principio de Asesoramiento**, por el cual *"El personal al servicio de la Administración Pública deberá asesorar a las personas sobre la forma de presentación de las solicitudes y su tramitación"* y el **Principio del Debido Proceso**, por el cual *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y*

competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

CONSIDERANDO 13: Que, en los casos en que una de las partes entienda que sus derechos han sido vulnerados o que no está de acuerdo con la decisión administrativa emanada por este CNSS, el afectado contará con la vía judicial correspondiente para recurrir la misma, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 107-13, así como, a lo establecido en el Artículo 10 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO 14: Que a tales efectos, contra las decisiones emanadas por la Administración Pública se podrá interponer el **Recurso Contencioso Administrativo** en el plazo definido en el artículo 5 de la Ley No. 13-07, que crea el **Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo** que dispone lo siguiente: “El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado (...)”

CONSIDERANDO 15: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, de la Ley 87-01.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, por prescripción de la acción, el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la **SRA. IVELISSE BÁEZ MEJÍA**, en fecha 26/10/2022, en contra de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, en relación a la comunicación DFE-TSS-2021-5735, de fecha 2 de agosto del 2021, notificada en fecha 5 de agosto del 2021, mediante la cual fue acogida parcialmente su solicitud de novedades retroactivas correspondiente a los periodos abril, mayo y junio del año 2020, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el párrafo III del art. 54 de la Ley No.107-13 y los artículos 11 y 16 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes envueltas en el mismo.

3.5. Informe Comisión Especial Resol. No. 566-04 d/f 9/3/2023: Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por el **Colegio Evangélico Mahanaim**, debidamente representado por los Sres. **Colasa Báez De León, Keren Esther Mota Báez y Boanerges Mota Báez**, contra la comunicación DFE-TSS-2022-9243, d/f 19/12/22, emitida por la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**; mediante la cual da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la decisión No. DFE-TSS-2022-7795, emitida por la Dirección de Fiscalización Externa (DFE) en fecha 21/10/22. **(Resolutivo)**

Excluido de la agenda a solicitud del Sector Empleador.

4) Solicitud de la Licda. Teresa Mártez de conocer la situación de los pacientes de alto costo, con respecto al copago, por concepto de medicamentos; remitida mediante comunicación d/f 24/05/23. (Resolutivo)

La **Consejera Teresa Mártez**, la resolución de septiembre la 523 o 33, no recuerdo bien, sé que termina en 3, donde después de casi 10 años de lucha, se logró que un medicamento que estaba incluido en el cuadro básico de medicamentos de alto costo, fuera otorgado a los pacientes de artritis reumatoides, que es el Rituximab, se usa en linfoma y se usa en otras patologías.

Eso fue un reclamo de casi 8 o 9 años, cuando yo fui consejera la vez pasada, para que se nos pudiera otorgar la prestación, y ahora que pasa, nosotros tenemos RD\$1.0 M para ese medicamento, pero el total a utilizar por el paciente y lo voy hacer de manera general para que lo entiendan un poquito mejor, no es justo, mi forma de pensar, que si yo solamente voy a utilizar RD\$260,000.00, de ese RD\$1.0 M, que es lo que cuesta el medicamento de manera privada, y los distribuidores, yo tenga que pagar RD\$18,000.00 por un millón que yo no estoy utilizando, así sea que yo utilice RD\$100,000.00, así sea que yo utilice RD\$300,000.00, para yo tener que pagar los RD\$18,000.0. de copago, muchos de los pacientes no tienen ese dinero, y por eso siguen estando en el programa de alto costo, en la dirección de alto costo, porque ahí no tienen copago, y ahí el medicamento no se le entrega en sus manos, sino que va directamente a la unidad donde se le va a colocar, que también ese es otro tema a tratar, que el medicamento tiene cadena de frio y el distribuidor se lo entrega al afiliado, para que vaya a la unidad donde se le va a colocar, sin saber si el afiliado tiene la disponibilidad de mantener ese medicamento en las óptimas condiciones.

Mi petición es que se revise o eliminar el copago, sería lo ideal, pero sé que no será posible, pero si un porcentaje menor, ya que solamente va a utilizar RD\$260,000.00 de un millón que se le otorgó para el uso del Rituximab, eso puede también ayudar a otras patologías a otros temas, porque si yo tengo dos millones para cáncer y solamente utilizo RD\$100,000.00, porque el paciente falleció, ya el paciente pagó por los RD\$2.0 M RD\$18,000.00.

Entonces, creo que es algo justo ver si se puede hacer un cálculo, no sé si la SISALRIL puede hacer ese cálculo, de ver cuál es el porcentaje, porque muchos pacientes no tienen los RD\$18,000.00 en la mano para pagar en la primera entrega, porque son dos entregas, una de dos ampollas en día 0 para colocárselas, y dos ampollas después, el día 15 para colocársela, pero tiene que pagar los RD\$18,000.00 mil pesos en la primera entrega, o sea, por eso muchos

no han querido salir del programa de alto costo, entonces no fue para eso que se aprobó que pasara a la seguridad social, creo que he sido un poquito explicita, si hay alguna pregunta, estoy en la disposición de responder.

El **Consejero Freddy Rosario**, buenos días, en este caso sería secundar la posición de Teresa, en el sentido de que es justo el reclamo, entonces nos sumamos a la petición de esa solicitud.

La **Consejera Teresa Mártez**, muchas gracias Freddy, quiero recordarles que la seguridad social no es la que se ve afectada, porque el copago lo recibe, es el distribuidor, no lo recibe la seguridad social, es el distribuidor que recibe el copago, o el prestador en este caso, del medicamento, y no sé, voy a utilizar la palabra favorita del gerente, yo no soy docta en números, pero sí creo que es justo, porque el distribuidor puede negociar precios con la ARS.

El **Consejero Odali Cuevas**, a ver si entiendo Teresa, tu petitorio es ¿que se elimine el copago o que se reduzca el copago para el solicitante?

La **Consejera Teresa Mártez**, lo ideal sería que se elimine, pero si no se puede, que se reduzca el copago, porque RD\$18,000.00, no lo tiene todo el mundo en la mano al instante.

El **Consejero Odali Cuevas**, de acuerdo con tu propuesta.

La Consejera Teresa Mártez, Gracias.

La Consejera Mery Hernández creo que es un tema muy sensible, que puede tocar a cualquiera dominicano, no todo el mundo tiene una cantidad de dinero en un momento dado en una situación de salud, la inquietud Teresa, y me gustaría que me aclares un poco más, es que uno hace copago por lo que uno consume que, porque si no se consume ese RD\$1.0 M, se tiene ya como pre concebido el yo pagar el millón. ¿por qué ese trato?

La **Consejera Teresa Mártez**, muy buena pregunta, vamos a ver que dice la SISALRIL, y el reglamento.

El **Consejero Orlando Piña**, la sesión pasada fuimos solidarios con la Licda. Teresa Mártez, porque es justo y necesario lo que ella plantea, pedimos la eliminación total, esos son unos pacientes críticos, y siempre felicitamos a Teresa Mártez, no desde ahora que estamos en este consejo, si no siempre, cuando fuimos consejeros junto con ella, dimos la batalla y enfrentamos la situación, porque son enfermedades únicas, pocas, pero es una cosa muy sensible, ese paciente que es de esa rama, es un paciente que ustedes no saben lo que sufren, pedimos que sea eliminado totalmente el copago, muchas gracias

El **Consejero José Matos**, quiero hacer una pregunta, y perdonen mi ignorancia, ¿la cobertura de RD\$1.0 M, es exclusivo para un fármaco o para todos los fármacos colaterales que se utilizan durante una enfermedad de alto costo? porque durante el proceso, una persona usa medicamentos, pero utiliza otros medicamentos, y esos se descartan de la cobertura de RD\$1.0 M, tengo entendido, entonces si eliminásemos el copago, yo entiendo, que lo que haríamos sería, recargar al usuario, porque si tiene que usar otros fármacos, que en cierto modo son mucho más frecuente el uso, tendría que pagar cobertura por otros fármacos, o sea, el copago por otros

fármacos, si eliminamos el copago de esto, porque el asunto de la cobertura de RD\$1.0 M no es exclusivo para un fármaco, independientemente de la patología, sino para todos los fármacos que se utilizan en ese proceso, es lo que tengo entendido.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., la cobertura del fármaco y el neoadyuvante.

El Consejero José Matos, ese fármaco en esa situación específica, eliminar el copago, porque si fuera solamente ese fármaco que va a usar el paciente, perfecto.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., lo que dice Teresa es eliminar el copago de la cobertura del RD\$1.0 M, la cobertura tiene un copago establecido de RD\$18,000.00, entonces ella dice es que, si yo tengo una cobertura de un millón de pesos y estoy pagando un copago tope por el millón de peso RD\$18,702.00, si yo solamente utilizo RD\$220,000.00, el copago debería de ir por lo menos en proporción a la cobertura que yo utilicé del millón, es lo que yo entiendo, eso es lo que Teresa está solicitando.

El Consejero José Matos, es por la cobertura total, en eso estoy de acuerdo con ella.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., que sea en proporción.

La Consejera Teresa Mártez, para responderle al Dr. Matos, si Dr. Matos, la cobertura del millón es solamente para ese fármaco, en el caso de nosotros, si utilizamos otros medicamentos juntos en la enfermedad, pero está cubierto con los RD\$8,000.00, hablo del Metotrexato, la Prednisona, le hablo del Metilprednisolona, que es el Solu-Medrol, eso se cubre con los RD\$8,000.00, pero los pacientes lo gastan inmediatamente, por eso es que en la fundación nuestra, nosotros entregamos esos medicamentos a esos pacientes que ya agotaron su cobertura, pero los RD\$260,000.00 es el único dinero que se utiliza del millón para el Rituximab en artritis reumatoide.

La Consejera Josefina Ureña, primeramente, he tenido muy poca participación porque soy nueva en el consejo y me gusta siempre, primeramente, ubicarme bien en los temas, para poder dar una opinión

En este caso si me motivo a opinar, referente al tema que propone la Dra. Teresa, estoy totalmente de acuerdo y mi apoyo directo, pero si quiero decir, por ejemplo, de no retirarse si quiero que se tome en cuenta por algo que, yo tengo mucha familiaridad con pacientes que usan ese medicamento de alto costo, y el inconveniente que prácticamente he visto, es que la secuencia para la entrega está muy mala, porque muchas veces se hace un juego de que se supone que es por turno la solicitud, se le va poniendo un turno para su entrega, cosa que yo veo muchas veces que la importancia depende de la prioridad que tenga esa persona, unos están peores que otros, pero no obstante a eso, por ejemplo, yo tengo una pequeña relación con las personas que se encargan directamente de eso, y yo llego, por poner un ejemplo, después de Freddy, que no tiene esa relación que yo tengo, lo mío es entregado primero que lo de Freddy.

Entonces, muchas veces no es porque no lo hay, sino por la prioridad que usan con los demás, y pongo un ejemplo muy llano, yo tengo una vecina, una muchacha de 30 años, que está usando ese medicamento de alto costo, sin embargo a ella la tenían un año en espera, y otras personas

que llegaron después de ella, se le entregó su medicamento, entonces su mamá, que es del Sector Laboral, sindicalista junto a nosotros de la CAASD, ella se fue al programa Nuria, yo entiendo que eso no debe estar sucediendo, de que uno tenga que irse a un programa para que uno pueda conseguir algo que ya tú estás pagando, inmediatamente ella se fue a Nuria, al otro día la llamaron, entonces eso no debería ser así.

Mi opinión es, como representante del Sector Laboral, no deberían de estarse dando situaciones, que tu primeramente tengas que hacer una denuncia para que se te pueda atender, donde ya previamente tú tienes un pago sobre esos casos, entonces creo que no es que, si no es de retirarse, que no se retire, pero que, si se tome eso en cuenta, de que las prioridades no sean porque yo tenga un amigo en ese lugar donde se entregan esos medicamentos de alto costo, es cuánto y gracias.

La **Consejera Teresa Mártez**, gracias señora Josefina por toda esa información que usted dio, después cuando terminemos el consejo usted y yo vamos hablar, lo que pasa es doña Josefina, que como ese medicamento fue aprobado por este consejo para uso de artritis reumatoide, es por la seguridad social, ya ese medicamento está cubierto en la seguridad social para los pacientes de artritis reumatoide es Rituximab, usted está hablando del DAMAC, la Dirección de Medicamentos de Alto Costo, que ahí es donde sucede que los pacientes van y solicitan el medicamento, entran en una lista de espera y dependiendo del humor de cada quien, se le va entregando a las personas, y ese es el eterno pleito que nosotros tenemos de más de 13 años, bien sabido por todos, yo la voy ayudar con ese caso, no se preocupe, pero la petición nuestra es a la seguridad social, no a alto costo, porque en alto costo no se paga copago, y por eso muchos pacientes prefieren quedarse en alto costo a pesar de que los desabastecimientos, la tardanza y todo lo demás, y nosotros estamos tratando de hacer una campaña educativa en la fundación, estamos solicitando los fondos para ello, para hacer una campaña educativa, de que los pacientes de artritis reumatoide ya tienen cobertura con ese medicamento en la seguridad social, son dos cosas diferentes, pero entrelazadas una a la otra, en el caso de su vecina, o de la persona, usted me va a dar ese caso y yo voy a tratar de ayudarla.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones, Lic. Juan Antonio Estévez**, ya con esta ronda que hemos hecho, la Comisión Permanente de Salud ha tomado mucha punta como dicen los sureños, pero aquí en la ciudad decimos: hemos tomado nota. Nosotros proponemos que este tema vaya a la Comisión Permanente de Salud, donde puede ser ampliamente estudiado y debatido, donde debe preparar un informe con propuesta al consejo e invitar a la Licda. Teresa Mártez. Lo sometemos a consideración del pleno. Aprobado.

Resolución No. 571-04: Se remite a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, la solicitud de la Licda. Teresa Mártez de conocer la situación de los pacientes de alto costo, con respecto al copago, por concepto de medicamentos; con el objetivo de ser evaluada y analizada. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

SER

- 5) Solicitud de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), de presentar al pleno del Consejo la situación actual de la gestión administrativa y financiera de las prestaciones por Enfermedad Común, Maternidad y Lactancia; remitida mediante comunicación #2023003606 d/f 13/06/23. (Resolutivo)

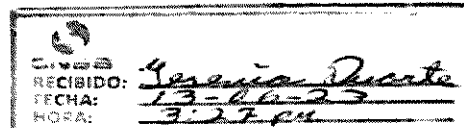
El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., dio lectura a la comunicación remitida por la SISALRIL, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

SISALRIL DSI No. 2023003606

13 JUN 2023



Señor
Dr. Edward Guzmán
Gerente General
Consejo Nacional de la Seguridad Social
(CNSS)
Su Despacho. -

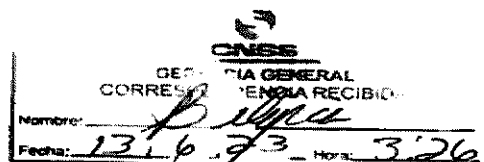
Asunto: Subsidios por enfermedad común, maternidad y lactancia

Distinguido Dr. Guzmán:

Reciba un cordial saludo, en ocasión de solicitarle interponer sus buenos oficios en canalizar y gestionar ante el CNSS nuestro interés de presentarle al pleno, la situación actual de las prestaciones económicas vinculadas al Seguro Familiar de Salud (SFS) referidas en el asunto, a propósito de otros proyectos e iniciativas públicas de reforma en curso que pudieran impactarle.

Nuestro objetivo, además de presentar la situación actual de la gestión administrativa y financiera de las prestaciones de corto plazo (subsídios) por enfermedad común, maternidad y lactancia, pretende exponer los resultados del análisis actuarial del componente como elemento derivado del ejercicio de vigilancia y control de esta Superintendencia para la toma de decisiones de lugar que permitan la sostenibilidad del componente.

Muy Atentamente,



El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones, Lic. Juan Antonio Estévez**, es una solicitud de que el pleno escuche a la superintendencia, yo entendía que debió haber una solicitud para que la Comisión Permanente de Presupuesto Finanzas e Inversiones estudiara el tema, pero la solicitud es que el pleno la reciba.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, quiero mencionar, creo que es una información pública que el tema de la cuenta de subsidio, está básicamente en un déficit, con muchos atrasos, y que el año pasado el gobierno tuvo que hacer una inyección de RD\$600.0 M, directamente a la cuenta de subsidio para que la seguridad social pueda ir cumpliendo con sus obligaciones, eso se debe fundamentalmente a que, en el 2018-2019, no recuerdo bien, cuando se aumentaron las dos semanas de licencia por maternidad, eso no se hizo atado, el consejo en ese momento tomó la decisión que no iba atado a sostenibilidad financiera durante el tiempo, porque no había un aumento del recaudo de la cuenta, y eso ha provocado un déficit a la cuenta, aparte de que, ustedes vieron recientemente que en primera lectura se aprobó en el congreso la licencia de paternidad de 15 días, y también el aumento a dos semanas más la licencia por maternidad, y eso indudablemente tiene un impacto muy fuerte, sobre la cuenta de subsidio, y el proyecto en el congreso no cuenta con un financiamiento establecido, entonces eso también disparó la alarma de la superintendencia y eso es lo que ha motivado que ellos quieren venir directamente al pleno a mostrar el estatus de los Subsidios por Enfermedad Común, y de Maternidad y Lactancia.

El **Consejero Hamlet Gutiérrez**, en efecto, como usted comentó, definitivamente estos petitorios no son muy comunes, porque normalmente se refiere a una comisión, pero en esta ocasión, dado lo explicado por el gerente, yo creo que, si amerita una excepción, y verlo acá en el pleno, precisamente por la preocupación que ha generado, justamente lo explicado por el gerente, no tengo que referirme más, me suscribo 100%, y la preocupación que como sector también hemos elevado, justamente por esos retrasos que ha habido entre los incrementos en prestaciones y un recaudo que, digamos, no es coherentes en incremento, entonces es importante escuchar, en cabeza o en voz de la SISALRIL, y ver un poco si de ahí pueda salir quizás un tipo o curso de acción, para regularizar esa situación que se produjo, por lo cual estaríamos apoyando que se venga a explicar aquí al pleno la situación.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones, Lic. Juan Antonio Estévez**, tengo un criterio de cómo afrontar el tema, pero estoy de acuerdo que se reciba en el pleno, porque eso es muy preocupante, el tema de las prestaciones económicas por Enfermedad Común, Lactancia y Maternidad.

Lo sometemos a consideración del pleno, que recibamos a la Superintendencia de Salud para que nos explique la situación de la Cuenta de Subsidio por Enfermedad Común, Maternidad y Lactancia. Aprobado. Será recibido en el próximo consejo.

Resolución No. 571-05: Se aprueba la solicitud de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, de presentar al pleno del Consejo la situación actual de la gestión administrativa y financiera de las prestaciones por Enfermedad Común, Maternidad y Lactancia; la misma se realizará en la próxima sesión ordinaria del CNSS.

6) Informe sobre los contratos firmados por el Gerente General del CNSS, que exceden el monto autorizado por el pleno del Consejo. (Informativo)

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., expresó que en la Semana de la Seguridad Social, como ustedes saben que fue una celebración, con muchas actividades dentro de la semana, y nosotros, para cubrir los gastos, tuvimos que lanzar dos procesos, tanto a la contratación de servicio de gestión de evento para la ejecución de las actividades, como también, todo el tema de la producción de los materiales de los audiovisuales del marco de la seguridad social, que no solamente fue ese audiovisual, sino toda la campaña de educación que vamos a estar promocionando, y uno fue una modalidad por Comparación de Precio que fueron RD\$5.0 M, y otro de Comparación de Precio que fueron RD\$3.5 M, y cumpliendo con lo dicho en la resolución que mencioné, lo estoy presentando aquí al pleno, informándoles.

A ciencia cierta tengo que decir que, como teníamos un tiempo que no nos veíamos, que en la semana de la seguridad social yo venía informando todo lo que se iba hacer, si esos contratos se firmaron, sé que tuvo que haber sido anterior a, primero que pase por aquí, entonces le solicité al presidente y a ustedes que si lo pueden dar como bueno y valido, por la situación que se generó de la rapidez de la Semana de la Seguridad Social, y luego el desfase del tiempo en que nos hemos estado viendo, entonces para cumplir con las obligaciones de pago, si no tengo un contrato firmado obviamente la institución no puede ejecutar la obligación de pago, entonces solicito la anuencia de que, aparte de informarlo, que si lo pueden dar como bueno y válido.

El Consejero Freddy Rosario, con relación a la actividad, todo participamos, y creo que no habría mayor inconveniente, todos estuvimos presentes y somos testigos de todas las actividades realizadas, muy exitosa, muy participativa, entonces creo que no habría inconveniente de parte del Sector Laboral.

La Consejera Antonia Rodríguez, nosotros también porque, aunque aquí hay tres (3) sectores que siempre son los que tienen la palabra, nosotros también apoyamos esa propuesta, todos sabemos los gastos en lo que se incurre una actividad de esa magnitud, así que motivamos a que sí, estamos de acuerdo.

El Consejero Orlando Mercedes Piña, nuestro sector observando el comportamiento administrativo del Gerente y el equipo, y de usted señor Viceministro y Presidente en Funciones, como se maneja el mínimo centavo que mueve aquí el Consejo; nosotros aprobamos con las dos manos, esa iniciativa y esos contratos.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones, Lic. Juan Antonio Estévez, entonces, dicho y expresado esto, tanto por el Gerente y los Consejeros que han tomado la palabra, también damos respaldo al Gerente y su equipo, estamos totalmente de acuerdo con que se dé como bueno y valido estos procedimientos de firmas de contratos. Aunque decía informativo, les solicito que votemos. Aprobado.

7) Turnos libres.

La **Consejera Mery Hernández**, nosotros, aun siendo la Suplente del Colegio Médico Dominicano, tenemos inquietudes, pensé incluso que dentro de los puntos que se iban a tratar hoy ese era un punto, y es que hemos visto que el Colegio Médico Dominicano había estado sentado en una mesa de negociaciones, y esa mesa se ha roto, con acciones que van a traer al país algunas situaciones, el informe que tenemos es que fueron engañados, que no se llevaron los elementos como se habían establecido, entonces en ese sentido, nosotros, incluso con consejeros también con inquietudes, y con su derecho, estableciendo esas situaciones que el colegio médico hace y como pudiera hacer daño a la población, entonces en ese sentido, ver que ha pasado y que se nos informe de eso, en sentido general.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones, Lic. Juan Antonio Estévez**, efectivamente Dra. Mery, en el Comité de Honorarios Profesionales, que está bajo la dirección del Ministerio de Trabajo, tanto el Colegio Médico Dominicano como los miembros de ese comité, se estuvieron reuniendo, estudiando y analizando y viendo todas las posibilidades de aumento de los honorarios de los profesionales de los médicos y las especialidades médicas, y estuvo presente tanto el presidente del colegio, como el presidente de las especialidades médicas y otros miembros, y analizaron junto a la SISALRIL también, cuáles son las posibilidades factibles y económicas que garanticen la sostenibilidad financiera del Sistema.

Llegado al punto de estar en capacidad de proponer en los términos del aumento, se le solicitó al Colegio Médico Dominicano que, aun cuando ya la SISALRIL tiene el estudio del impacto económico, y consultado también con la Tesorería, entendemos que es factible que junto a lo que sería el aumento al CMD, la SISALRIL nos provea también de un estudio, de cuánto pudiéramos aumentar en los servicios, los beneficios a la población, o sea, cuánto pudiéramos incluir en el Catálogo de Prestaciones o pudiera ser en medicamentos; un estudio para nosotros poder ponderar y no solo hacer el aumento únicamente, sino que este acompañado también de beneficio a la población.

Pero además, ustedes deben de recordar que esta la solicitud para ver el tema FONAMAT, que ya es deficitario como se está aprobando, en los términos que se aprueba de RD\$22.00 la cápita, y hay una solicitud de las ARS de que debía ser llevado a RD\$33.00, pero en el estudio de la SISALRIL, y le pedimos al colegio médico que por favor no permitiera terminar con todos esos estudios, pero parece que hay prisa, en que se haga el aumento, y lo único que hemos pedido es que nos den par de semanas, para terminar y concluir con todos los estudios, para no solo proponer al pleno del consejo el aumento de los honorarios, sino acompañarlo con beneficio a la población, y yo creo que eso es justo, y además es algo que a todos, al colegio médico, a los médicos y a las sociedades médicas, es factible, la población recibe un cariñito, y los médicos reciben un cariñito, y yo creo que ahí vamos justo, pero hay una desesperación aparentemente, vuelvo y digo, en que se haga ese aumento, o ellos prefieren que solo se le aumente a los médicos.

Nosotros creemos que la prudencia es la que maneja estos casos, la SISALRIL está haciendo los estudios de lugar, y lo único que le pedimos al colegio médico es que nos den esas semanas, talvez puede ser menos, hay que ver en cuanto la SISALRIL está lista para darnos los resultados de los estudios, y ver con la Tesorería de Seguridad Social, cual es el impacto en la Cuenta del

O.S.T.
m.s.s

Am

SER

NW

R

74
P. 74
S. 74

Cuidado de la Salud de las Personas, porque debemos de recordar que todo esto sale de esa cuenta, no es de otro lado, y esa cuenta es la que garantiza sostenibilidad financiera del sistema de salud de la seguridad social.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., efectivamente, como hemos podido ver en las declaraciones, se ha hecho una serie de reuniones, pueden que sean 14 o un poquito menos o un poquito más, pero en todas las reuniones, siempre se han estado avanzado temas, tanto en solicitud del colegio médico, como también presentando informaciones de parte de la superintendencia, del comité honorario de profesionales, ya no participo en el comité, pero si las solicitudes del comité a la superintendencia, todos los cálculos, todos los estudios pasan por aquí oficialmente, y se hizo una presentación de todos los temas del primer tema que estaban trabajando y el único hasta el momento, es el tema de la igualación a la tarifa, o establecer tarifa mínima en los procedimientos, y como dice el viceministro, si ya se tiene los diferentes escenarios en cuanto a ese posible aumento, pero lo que si se le dijo al colegio médico fue, también ustedes han estado participando con la superintendencia, en la inclusión de nuevos servicios, en la inclusión de nuevos medicamentos, entonces vamos hacer todo integralmente, no nos atemos primero a darle una cifra, o llegar a un acuerdo en el tema de los honorarios de procedimientos, y vamos a esperar también cuánto cuesta la inclusión de nuevos servicios, eso fue lo único que se le dijo.

Pero aparentemente hay una prisa de parte de las Sociedades Médicas Especializadas, de que quieren que le den una cifra de una propuesta, dejando a un lado lo otro, y parte de lo que mencionaba el Colegio Médico Dominicano, que ellos dicen que la lucha no es de ellos, la lucha no es solamente del colegio médico, es también por la población.

Entonces, ahí hay como una discrepancia, ellos dicen públicamente con lo que se quiere hacer internamente en las reuniones, entonces, esa es la sorpresa de parte del Sector Gubernamental de decir; ustedes son los primeros que están diciendo que, si no hay nada para la población, nosotros no queremos nada. Están rompiendo el diálogo porque les estamos diciendo que vamos a esperar a terminar los ejercicios para los beneficios de la población, entonces ahí es que unos se sorprende, y creo que por eso es que el Sector Gubernamental no se ha referido al tema, porque se ha estado trabajando independientemente, a veces no se entiende la postura del Colegio Médico Dominicano, y podemos entender que quizás, eso no nos compete, no nos incumbe, ellos están en unos períodos que todos sabemos que a final de año se llevan a cabo las elecciones del colegio médico, pero creo que tampoco informan correctamente internamente, dentro del mismo gremio, lo que está sucediendo, porque si solo vemos una parte de la cara, hasta yo tuviera así, pero yo creo que hay que ver todo de manera integral.

El Consejero José Ant. Matos, nosotros como hemos estado involucrado de manera directa en las negociaciones con las sociedades especializadas, sobre todo, con relación a la inclusión de nuevo procedimiento, y la ampliación del plan básico, hemos tenido el inconveniente de que realmente el colegio médico plantea una posición con relación a un tema, pero las sociedades especializadas plantean una posición diferente, nosotros hasta este momento hemos sido muy flexibles, le hemos facilitado todo cuanto nos han pedido, pero como decía el gerente, aparentemente están primando algunas posiciones que tienen que ver con los procesos que se avecinan, y por eso aparentemente hay personajes en el colegio que quieren sonar en este momento, y ese proceso que los lleva ellos la celeridad que presentan en ese caso, sin embargo

Handwritten notes: "ypp", "MC", "2MB"

Handwritten signature/initials

Handwritten initials: "KE"

Handwritten initials: "L", "ER"

Handwritten initials: "A.R.O."

Handwritten initials: "P. 75", "FR", "O.S.T", "0.5"

Handwritten signature/initials

Handwritten initials: "HGR"

Handwritten number: "3"

Handwritten initials: "cy"

Handwritten initials: "M.SS"

Handwritten text: "SERE"

Handwritten text: "IMV"

Handwritten text: "RQM"

el propio presidente del colegio médico, sin tratar de defenderlo, en las últimas declaraciones, dijo que es preferible mantener lo que nosotros siempre le hemos solicitado, el camino del diálogo, y que hemos sido bastante abierto con ellos, vuelvo y repito y constantes.

Nosotros tenemos dos comisiones en la Superintendencia de Salud, en las que tienen representaciones de las sociedades especializadas, y le hemos citado cada uno de los problemas que se han presentado allí, pero vuelvo y repito, sus posiciones siguen siendo ambigua, casi nunca están de acuerdo con el pleno del colegio, y mantienen esa posición, de todas maneras, me acojo a lo que dice el viceministro Estévez, de que nosotros lo único que le pedimos es ese tiempo para completar, incluso hay sociedades especializadas que le hemos tenido que citar tres y cuatro veces para un tema, y no asisten, y son las primeras que se presentan entonces a decir que no estamos haciendo lo que ellos quieren que se haga, pero no van ni nos dan opiniones a favor o en contra, de lo que se está haciendo en el pleno de esas reuniones, de todas maneras, adopto la posición siempre, independientemente de que ellos quieran hacer algún tipo de actividad para llamar la atención, nosotros necesariamente vamos a tomar ese tiempo.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones Lic. Juan Antonio Estévez totalmente de acuerdo, necesitamos ese pequeño tiempo, no pasa nada, vamos a llegar a conclusión, además, vamos a seguir haciendo el estudio, independientemente de lo que decida hacer el colegio médico y las sociedades especializadas.

El Consejero Freddy Rosario muy atinada la observación de la doctora, traer el tema aquí, en el sentido de que los calificativos que hemos leído y visto en la noticia, nos están mareando, nos tienen tres meses aquí, un sin número de situaciones, y en parte, corroboro con el señor gerente y viceministro Matos, en el sentido de que, para nadie es un secreto que es una competencia que hay, el anillo que funciona en el colegio médico, y que yo logro como presidente del colegio médico en el período que yo estoy?, entonces ya se le está agotando al presidente del consejo, entonces por eso es la prisa y la presión, y en el fondo también sabemos que ese círculo y ese anillo, es un proyecto político, y para nadie es un secreto porque siempre yo he ratificado, que aquí para buscarle solución a los problemas, que la institución son parte del consejo, si no hubiese sido así, ellos no salen con su asunto de Santiago o de Azua, haciendo caminatas, o sea, eso es un asunto de promoción, en el fondo es político.

El Consejero Odali Cuevas, pienso que, si hay un diálogo abierto, lo importante es llegar a un final en el diálogo y no desesperarse, y he visto y escuchado en los medios, esos epítetos, eso de que el gobierno, como dice Freddy, lo está mareando y que el gobierno lo está engañando, pero si no hay un acuerdo cerrado, si hay un diálogo abierto, si hay una mesa donde se están dialogando las cosas.

Pienso que el Colegio Médico Dominicano no debe desesperarse, y entender que los procesos llegan a un final, cuando las partes se ponen de acuerdo, hay un diálogo abierto, repito, y tienen que esperar, y es como dice Freddy, se abren unos procesos políticos, donde los candidatos presidenciales de la República Dominicana, aprovechan estos nichos para inmiscuirse y para entender que presionando al gobierno piensan que van a tener los beneficios electorales que ellos aspiran, ustedes pueden estar seguros de que hay manos oscuras, ahora en este proceso, dentro del Colegio Médico Dominicano que quieren presionar al Estado para que ceda a su

OST.
M.SS

fm

SER

LABY

W

R

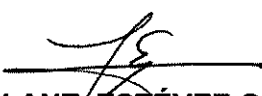
P. 76
4/11/23

ER

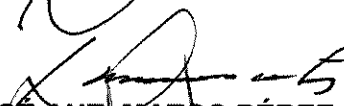
petitorio, y deben de entender que no, que si hay un diálogo abierto al gobierno, que este ha sido el gobierno más democrático que le ha abierto las puertas a ellos, se ha reunido y ha cedido en varias partes, con más de RD\$5,000 Millones, que deben de entender que el Estado no es un manantial de dinero que van a buscar cada-vez que hay, deben de entender eso y que todo el mundo se tiene que beneficiar del estado, no solo ellos.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones, Lic. Juan Antonio Estevez**, si no hay más turnos sobre el tema que ha traído la Dra. Mery, nos parece que hemos dado informaciones valiosas aquí entre todos, creo que estamos informados.

Siendo las 10:54 a.m., y no habiendo ningún otro tema pendiente de la agenda, la misma se considerada agotada y consecuentemente se termina y se levanta la sesión.


LIC. JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ

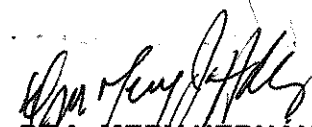
Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS


DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ

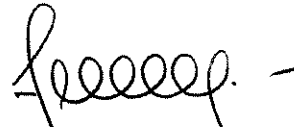
Viceministro de Salud


ING. LEONEL ELADIO CABRERA

Suplente Representante del INAVI


DRA. MERY HERNÁNDEZ

Suplente Representante del CMD


SR. ANTONIO RAMOS

Titular del Sector Empleador


SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ

Titular del Sector Empleador

up
[Signature]

RAB

5
1/4
A.R.B.

SP
MC

77

FR

J.S.T.

SER

J.M.V.

EP
M.S.S



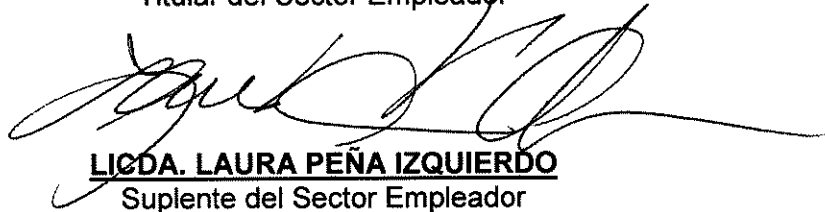
CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

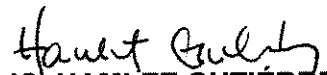
Acta Sesión Ordinaria No.571
22 de junio del 2023


LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS

Titular del Sector Empleador


LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO

Suplente del Sector Empleador


LIC. HAMLET GUTIÉRREZ

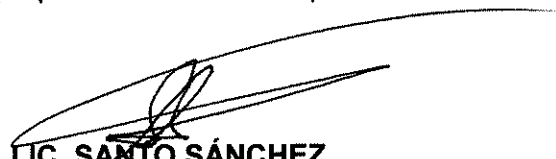
Suplente del Sector Empleador


LICDA. SANDRA PIÑA FERNANDEZ

Suplente del Sector Empleador


LIC. FREDDY ROSARIO

Titular del Sector Laboral


LIC. SANTO SÁNCHEZ

Titular del Sector Laboral


LICDA. ODALIS SORIANO

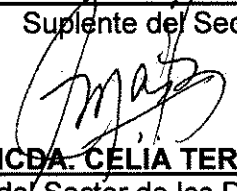
Titular del Sector Laboral


LIC. JULIÁN MARTÍNEZ

Suplente del Sector Laboral


LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA

Suplente del Sector Laboral

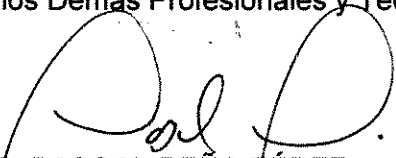

LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ

Titular del Sector de los Demás Profesionales
y Técnicos de la Salud



SR. SALVADOR EMILIO REYES

Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



DR. PASCAL PEÑA PÉREZ

Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



SRA. MARIEL CASTILLO

Suplente del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ

Titular del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA

Suplente del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ

Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA

Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería



SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA

Titular Sector de los Profesionales y Técnicos

Rear

SRA. RUTH ESTHER MONTILLA

Suplente Representante Sector de los Profesionales y Técnicos



DR. EDWARD GUZMAN P.
Gerente General del CNSS



LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO
Sub Gerente General del CNSS.